



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO ORAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** JOS-PP-45/2021.

**DENUNCIANTE:** C. MOISÉS JESÚS LÓPEZ AGUILAR.

**DENUNCIADOS:** CC. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORSA Y EDGAR ALONSO SOSA CAMARGO.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. MOISÉS JESÚS LÓPEZ AGUILAR, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, POR PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIÓN A LA VEDA ELECTORAL, ASÍ COMO, EN CONTRA DE EDGAR ALONSO SOSA CAMARGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS, QUE INFRINGEN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL DIVERSO 275 FRACCIÓN III Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y TAMBIÉN PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, EN CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS DE PROPAGANDA, CONFORME EL ARTÍCULO 298 FRACCIÓN I DE LA LEY EN MENCIÓN.

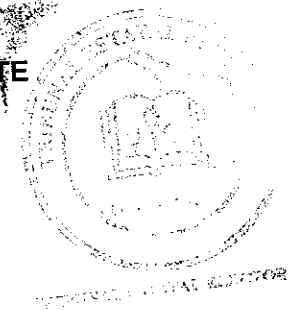
**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL RESUELVE LO SIGUIENTE:

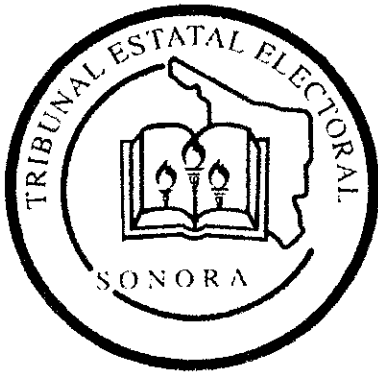
*"ÚNICO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA **INEXISTENCIA** DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS POR EL CIUDADANO MOISÉS JESÚS LÓPEZ AGUILAR, EN CONTRA DE JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA Y EDGAR ALONSO SOSA CAMARGO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y 275, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN A LA VEDA ELECTORAL Y EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL".*

**POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y**

ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRINTA Y DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA





**JUICIO ORAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** JOS-PP-45/2021.

**DENUNCIANTE:** MOISÉS JESÚS LÓPEZ AGUILAR.

**DENUNCIADOS:** JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:** LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD.

Hermosillo, Sonora, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTAS** las actuaciones del juicio oral sancionador, identificado con la clave **JOS-PP-45/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por Moisés Jesús López Aguilar, en contra de los C. Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales, ambos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, por supuesta promoción personalizada y violación a la veda electoral, lo que a su dicho, actualiza las infracciones previstas en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General de la República y el artículo 275, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora; todo lo demás que fue necesario ver; y,

## RESULTANDO

**1. Antecedentes:** De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

**1.1. Inicio del proceso electoral.** Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020<sup>1</sup>, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la Elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

<sup>1</sup> Acuerdo CG31/2020, del Índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

**1.2. Presentación de la denuncia.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, el C. Moisés Jesús López Aguilar, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia de hechos en contra de los C. Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales, ambos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, por promoción personalizada y violación a la veda electoral, lo que a su dicho, actualiza las infracciones previstas en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General de la República y el artículo 275, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora, para el efecto de la determinación y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan.

## **2. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

**2.1. Admisión de la denuncia.** Mediante auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tuvo por admitida la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, registrándola bajo expediente **IEE/JOS-58/2021**, así como por ofrecidas diversas pruebas sin pronunciarse sobre la admisión de las mismas, por no ser el momento procesal oportuno. Asimismo, se ordenó emplazar a los denunciados en el domicilio proporcionado para tal efecto.

De igual forma solicitó el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría Ejecutiva delegue facultades de oficialía electoral, en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la ley electoral local, a fin de que se diera fe de los diversos enlaces denunciados, así como del contenido de una "USB" agregada al escrito de denuncia y se señalaron las once horas del día veintidós de abril del año en curso para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas prevista en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora.

Por otra parte, en el mismo auto admisorio la citada Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos consideró procedente el análisis de la adopción de medidas cautelares, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resolvería respecto de la propuesta que en su caso se enviaría por esa Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal Electoral para que determinara lo conducente.

**2.2. Contestación de la Denuncia.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veinte de abril del presente año, los C. Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, por su propio derecho, en su carácter de denunciados, formularon contestación a la denuncia presentada en su contra haciendo valer lo que a su derecho convino.

**2.3. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas.** Por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, se advirtió que no fue posible notificar a las partes la admisión de la presente denuncia; en consecuencia, se fijaron las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno para que tuviera verificativo.

Así, en la fecha y hora señaladas para el efecto, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dio fe de la comparecencia de la parte denunciante y se hizo constar la incomparecencia de los denunciados. Se proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por el denunciante, donde se tomó el acuerdo de dispensar su desahogo por estar materialmente agregadas a los autos.

### **3. Sustanciación del Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.**

**3.1. Recepción de constancias.** Mediante auto de trece de mayo del presente año, se tuvieron por recibidas las constancias del presente juicio oral, para el efecto de que se continuara con su sustanciación y resolución, conforme lo establecen los artículos 301 y 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Sonora. Asimismo el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral, ordenó registrar las constancias como Juicio Oral Sancionador con clave **JOS-PP-45/2020** y turnarlo a la Primera Ponencia; tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Local, a que se refiere el artículo 301 de la Ley en mención; fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la propia legislación electoral local, ordenando la citación a la partes con la debida oportunidad.

**3.2. Audiencia de Alegatos.** A las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del presente año, tuvo lugar a través de videoconferencia, la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la ley multicitada, a la que compareció de forma remota solo el denunciante Moisés Jesús López Aguilar, donde se concretó a ratificar su escrito de acusación, para lo cual realizó diversas manifestaciones.

**3.3. Citación para Audiencia de Juicio y Resolución.** En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, concluida la audiencia de alegatos, se citó para la celebración de manera no presencial, a través de videoconferencia, a la audiencia de juicio fijándose las doce horas del día veintiuno de mayo del presente año, resolución que se dicta hoy, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que el presente juicio versa sobre la supuesta vulneración a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizando las infracciones previstas en el artículo 275, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora, donde se regula lo atinente a los principios de equidad e imparcialidad a que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar una afectación a los principios rectores en materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento, además, en los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia 3/2001, de rubro: ***“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”***.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

**SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador.** La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**TERCERO. Fijación del debate.**

**1. Denuncia.** Con fecha catorce de abril del año en curso, el ciudadano Moisés Jesús López Aguilar presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, denuncia de hechos en contra de los servidores públicos Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales, ambos del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, por supuesta promoción personalizada, violación a la veda electoral y, por consecuencia, uso indebido de recursos públicos que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, lo que a su dicho, actualiza las conductas susceptibles de sanción previstas en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 275, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Sonora, consistentes en violación a los principios de imparcialidad y de equidad, lo anterior derivado de publicaciones en el perfil público "Jesús Pujol Irastorza" de la red social denominada Facebook, donde, a su juicio, el C. Edgar Alonso Sosa Camargo contrató diversos anuncios para promocionar al presidente municipal de Nogales, Sonora, y divulgar, tanto su vida familiar, personal y laboral, como para compartir videos de reuniones de cabildo, información del referido ayuntamiento, actos de proselitismo electoral a favor del partido Morena, entre otros; en síntesis, aduce que es una página propiedad del alcalde denunciado a la que le "inyectan" recursos públicos para su promoción y difusión, violentando con ellos los preceptos legales invocados.

**2. Contestación de la denuncia por parte de los denunciados Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo.** Mediante escritos presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veinte de abril del presente año, presentaron contestación a la denuncia presentada en su contra, negando haber cometido alguna de las conductas que el denunciante les atribuye, señalando que, niegan de forma clara, contundente y categórica, haber cometido alguna de las infracciones y que, además, los medios probatorios ofrecidos de manera alguna corroboran ni acreditan los señalamientos hechos valer, en virtud de ser pruebas imperfectas y tener solo el carácter de indicio.

**3. Litis.** La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar únicamente, si en el caso, con el contenido de la página denunciada y difundida a través de la red social Facebook, se actualiza o no la promoción personalizada de servidores públicos, violación a la veda electoral y el uso indebido de recursos públicos que afecten los principios de imparcialidad y la equidad en la contienda electoral, y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

#### **CUARTO. Consideraciones previas.**

##### **1. Principios jurídicos aplicables al régimen sancionador en materia electoral.**

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;

b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;

c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,

d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos



En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del denunciado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre*

*acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

## **2. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.**

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

- I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las presuntas infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que los denunciados, Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, llevaron a cabo actos de promoción personalizada, violación a la veda electoral y uso indebido de recursos públicos, mismos que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, esto, a través de la difusión del contenido dentro del perfil público de la red social denominada Facebook que fue denunciado.

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

#### **1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.**

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada a los denunciados Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, se hace consistir en llevar a cabo promoción personalizada, violación a la veda electoral y el uso indebido de recursos públicos, que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, al contratar en su carácter de funcionarios municipales diversos anuncios en la página "Jesús Pujol Irastorza" de la red social conocida como Facebook, ya que, de las imágenes que fueron aportadas como medios de prueba, se advierten cantidades y fechas de pagos por concepto de publicidad, lo que, a juicio del denunciante, actualiza las infracciones previstas en el artículo 134 Constitucional, párrafo octavo, así como del artículo 275, fracciones III y V, de la ley electoral local, por hacer promoción personalizada y utilizar indebidamente recursos a favor de servidores públicos.

Así, la materia del juicio oral sancionador sometido a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la promoción

personalizada, violación a la veda electoral y el uso indebido de recursos públicos, que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, en términos de lo previsto por los artículos 134 de la Constitución General de la República, párrafo octavo, y 275, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte de Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente.

## 2. Pruebas.

2. 1. Previo a dilucidar si se actualiza o no las infracciones señaladas, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**<sup>3</sup>, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones del oferente.

De conformidad con el acta de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como del informe circunstanciado, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte denunciante, Moisés Jesús López Aguilar:

**1. Documental pública.** *Consistente en copia simple de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección que acredita como integrantes electos para los cargos de presidente municipal, síndica, regidores a la planilla integrado entre varios ciudadanos a la C. Jesús Pujol Irastorza, con lo que se acredita que el ciudadano fue electo como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora por el período 2018-2021.*

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

**2. Documental pública.** Consistente en copia simple del Acta no. 83 celebrada con motivo de la sesión solemne del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 16 de septiembre del 2018, a las 12:00 horas, en el "Teatro Auditorio de Nogales", en sesión ordinaria celebrada el día 15 de agosto de 2018, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, 34, 35, de la Ley 75 de Gobierno y Administración municipal, misma que en punto VI rindieron la protesta legal los integrantes del honorable ayuntamiento 2018-2021, donde la C. Jesús Pujol Irastorza rindió protesta como Presidente Municipal. El objeto probatorio es acreditar que la denunciada es servidora pública (sic).

**3. Documental pública.** Consistente en copia simple de credencial de elector de la suscrito, Moisés Jesús López Aguilar, con el objeto de acreditar la personalidad.

**4. Prueba técnica consistente en inspección y fe judicial** sobre el contenido del siguiente enlace electrónico: <https://directorio.nogalessonora.gob.mx/>

**5. Prueba técnica consistente en inspección y fe judicial** sobre el contenido del siguiente enlace electrónico: [https://es-lafacebook.com/ads/library/?active\\_status=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=473085373068754&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[mode\]=relevancy\\_monthly\\_grouped&search\\_type=page](https://es-lafacebook.com/ads/library/?active_status=all&country=MX&view_all_page_id=473085373068754&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page) donde aparece la siguiente fotografía

6. Prueba técnica: Consistente en memoria USB contiene la siguiente información (sic):

- a) video denominado "video denunciado Pujol"
- b) fotografía denominada "publicidad Pujol portada de video"
- c) fotografía denominada "portada de anuncio que se grabó el 3 de abril"
- d) fotografía denominada "información del anuncio de Pujol extendida"
- e) fotografía denominada "información del anuncio de Pujol"
- f) fotografía denominada "imagen del anuncio Pujol de campaña activa"
- g) fotografía denominada "identificación del anuncio de Pujol"
- h) fotografía denominada "anuncio de Pujol de la biblioteca"
- i) fotografía denominada "anuncio de Pujol con número de identificación de la publicidad"
- j) fotografía denominada "anuncio de Pujol con datos de sosa"
- h) copia en Word de la presente denuncia...(sic)

Por parte de los denunciados, Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, no se ofrecieron pruebas.

Asimismo, se cuenta con el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que consistió en dar fe de la existencia y contenido de los enlaces e imágenes descritas a que se hace referencia en el escrito de denuncia.

## 2.2. Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

**Reglas para la valoración de la prueba.** De las pruebas admitidas y desahogadas anteriormente enunciadas, conforme al artículo 290 de la legislación electoral local, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Ahora, en cuanto a las documentales privadas y técnicas, la misma disposición establece que éstas sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Es importante señalar que las pruebas documentales conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, siendo estos sus alcances; por lo que, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Jurisprudencia 45/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro que dice: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”**.

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas que las puedan perfeccionar o corroborar.

**3. Marco constitucional y legal aplicable a estas conductas.** Primeramente, resulta necesario establecer el marco constitucional y legal aplicable a la conducta denunciada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 134, en su parte conducente, establece lo siguiente:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
...  
...

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

.....”

Por su parte, el artículo 275, fracciones III y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, previene:

*“ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:*

*III.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

...

*V.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

La interpretación sistemática y funcional de las anteriores normas jurídicas, no puede ser otra que aquella que permita concluir que el artículo 134 de la Constitución Federal establece reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con el uso de los recursos de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para evitar influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, específicamente, prohíbe la utilización de recursos públicos y gubernamentales con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

### **3.1. Garantía de neutralidad en el uso de recursos públicos.**

Del contenido de los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 Constitucional, se advierte la regulación de los principios de equidad e imparcialidad a que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar una afectación a los principios rectores en materia electoral.

Cabe señalar que el principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>4</sup> que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el los párrafos séptimo y octavo del referido artículo

---

<sup>4</sup> Criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012; sentencia disponible para consulta en el portal web: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf).



134 constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

Al respecto, la propia Sala ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público; ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

Lo anterior, resulta coincidente con el análisis realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015<sup>5</sup>, en donde refirió que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

### **3.2. Propaganda gubernamental con promoción personalizada de una persona servidora pública, como infracción a las leyes electorales.**

En la jurisprudencia 12/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció los elementos para identificar los casos en que se está en presencia de propaganda personalizada de un servidor público. El rubro y el texto de la referida jurisprudencia son:

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.** *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para*

<sup>5</sup> Sentencia SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; disponible para consulta en el portal web: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>.

*estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Según puede verse, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen, contraventora del octavo párrafo del artículo 134 constitucional, es el contenido del mensaje.

Igualmente, la Sala Superior, en distintas ejecutorias, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos.

De esta manera, las expresiones emitidas por las y los servidores públicos en algún medio de comunicación social, deben analizarse a partir de su contenido o elemento objetivo, para estar en aptitud de establecer si constituyen propaganda gubernamental.

Es decir, puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

#### **4. Acreditación de las conductas presuntamente constitutivas de infracción electoral.**

De la denuncia se puede advertir que la conducta imputada a Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales, del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, se hace consistir en promoción personalizada y violación a la veda electoral que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, al generar en su carácter de funcionarios municipales uso indebido de recursos públicos, ya que, luego de difundirse en la página de la red social Facebook una página denominada "Jesús Pujol Irastorza", se aprecia que se ha pagado por anuncios donde se promociona al denunciado, tanto en su vida personal, familiar y laboral, además de publicar videos de las reuniones de cabildo,

con información del ayuntamiento referido, señala, por tanto, que es una página propiedad del alcalde aquí denunciado, que contiene actos de proselitismo electoral a favor del partido Morena, a la cual le han “inyectado” recursos públicos para su promoción y difusión, violentándose por tanto, a juicio del denunciante, las conductas previstas en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, así como del artículo 275, fracciones III y V, de la ley electoral local, por hacer promoción personalizada de un servidor público, violar la veda electoral y utilizar indebidamente recursos públicos.

Así, la materia del juicio oral sancionador sometido a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la promoción personalizada que afecta la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, en términos de lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, así como del artículo 275, fracciones III y V, de la ley electoral local, por hacer promoción personalizada de un servidor público, violar la veda electoral y utilizar indebidamente recursos públicos, por parte de Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo.

#### **4.1. Análisis y valoración de las pruebas.**

Una vez delimitada la conducta imputada a los denunciados Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Innovación y Proyectos Especiales del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, respectivamente, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de la conducta imputada, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el entendido de que tal análisis versará únicamente con aquellas pruebas que se relacionan directamente con las supuestas conductas infractoras, y que tienen relación con la litis de acreditar o no la existencia de dichas infracciones.

**4.2. Escrito de denuncia** presentada por el ciudadano Moisés Jesús López Aguilar, de cuyo análisis se desprende que imputa a Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, promoción personalizada y violación a la veda electoral, esto porque a través de una página en la red social Facebook denominada “Jesús Pujol Irastorza”, se advierte que se promociona al denunciado en su carácter de Presidente Municipal de Nogales, Sonora, tanto en su vida personal, familiar y laboral, compartiéndose videos de reuniones de cabildo e informativos inherente al

ayuntamiento en cuestión, conteniendo actos de proselitismo electoral a favor del partido Morena y promoción personalizada con recursos públicos, por ser propiedad del alcalde, misma que, a su dicho, le han inyectado recursos públicos para su promoción y difusión.

Sostiene que del contenido de las ilustraciones se puede concluir que la información es de interés público, pues comparte información de carácter institucional, pero que también se puede apreciar la vulneración del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, y del 275, fracciones III y V, de la ley electoral local, pues el día dos de abril del año en curso, la página denunciada muestra que ha gastado un total de \$16,378.00 (son dieciséis mil trescientos setenta y ocho pesos), y que al presionar el cuadro "ver detalle del gasto" aparece una imagen que advierte el pago por parte de Edgar Alonso Sosa Camargo por una cantidad de \$13,685.00 (son trece mil seiscientos ochenta y cinco pesos) y Jesús Pujol Irastorza por una cantidad de \$2,693.00 (son dos mil seiscientos noventa y tres pesos) lo que hace la cantidad total antes referida.

Sostiene que la publicidad contratada es promoción personalizada porque aparece su nombre e imagen, dentro del proceso electoral, violentando la equidad en la contienda, porque se puede apreciar que su administración está a cargo de personal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, los correos registrados son los oficiales, por tanto, a su dicho, dicha página constituye un medio de comunicación social del citado ayuntamiento.

Desde su perspectiva, corrobora lo anterior, la búsqueda que se lleve a cabo de las bibliotecas de la red social Facebook, señalando las instrucciones a seguir para tal efecto y adjuntándose las imágenes que describen la situación narrada en el memorial de denuncia.

El denunciante invoca que, en relación con esta temática, en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, existe una prohibición para la promoción de propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Es por lo anterior, que al haber llevado a cabo promoción personalizada con recursos públicos del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, desde su perspectiva, se actualiza la prohibición de promoción personalizada durante las campañas electorales, violación a la veda electoral y, por tanto, la utilización de recursos públicos para dichos fines, luego entonces, amerita una sanción en virtud de que esa utilización indebida afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral,

la cual se encuentra contenida en el artículo 134, párrafo octavo, Constitucional y 275, fracciones III y V, de la Ley electoral local.

Finalmente, respecto del denunciado Edgar Alonso Sosa Camargo, se le reprocha que al ser administrador de la página denunciada tiene el carácter de encargado de la publicidad que se paga en dicha página y de su contenido, y al pagarse durante el periodo del tres al nueve de abril del año en curso, se contraviene lo que se conoce como veda electoral.

En esos términos, salvo a los hechos notorios, las afirmaciones contenidas en la denuncia de mérito tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, además de que dichas imputaciones se encuentran aisladas y no corroboradas, pues tenemos que a la parte denunciante no le constan las conductas denunciadas y no las vincula con otros medios de prueba, pues únicamente hace alusión al contenido que se desprende de una página de internet en la red social Facebook denominada "Jesús Pujol Irastorza".

**4.3. Pruebas técnicas y acta circunstanciada de oficialía electoral.** Consistentes en treinta imágenes que corresponden a la página denunciada; al directorio oficial del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, y a diversa biblioteca de imágenes de la red social conocida como Facebook, medios de prueba que se presentaron en la denuncia, cuyo contenido fue perfeccionado en la diligencia consignada en el acta circunstanciada de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio fe del contenido de las páginas proporcionadas, lo cual se realizó en los siguientes términos:

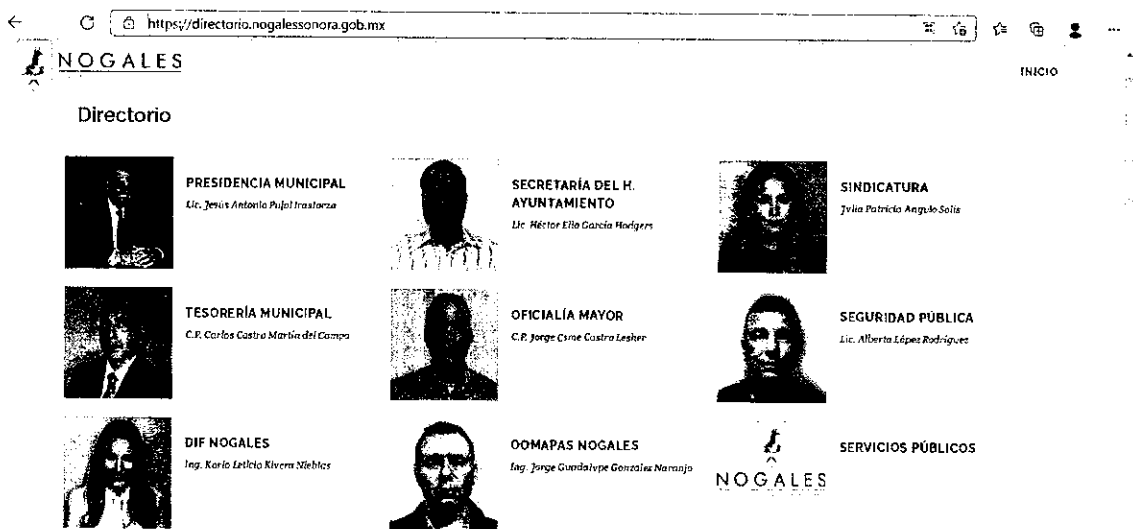
*"En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las **ocho horas del día veintiuno de abril del dos mil veintiuno**, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 106, 111, 128 fracción IV y 129 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 13 fracción XV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y artículo 2, 3, 5, 10, 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente **IEE/JOS-58/2021**, consistente en dar fe de los*

hechos que se señalan en las denuncias de mérito.-----

La suscrita en mi carácter de Oficial Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, doy fe de lo siguiente.-----

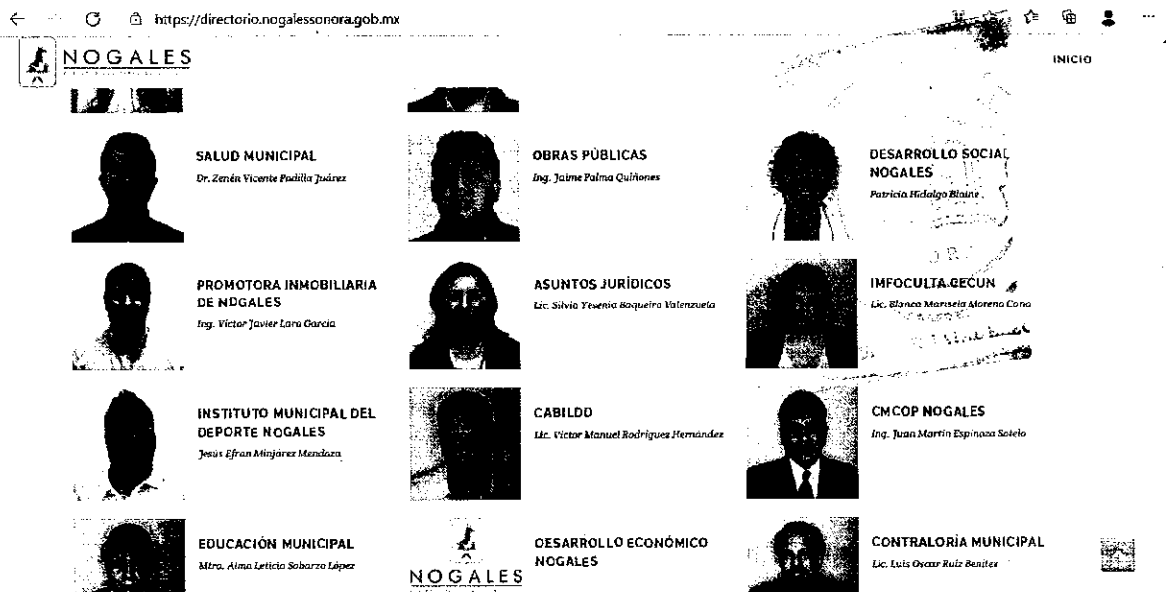
Que me constituí en las oficinas de la Dirección del Secretariado dentro del inmueble que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que tiene como domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83000.-----

Acto seguido procedí a abrir el navegador Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: <https://directorio.nogalessonora.gob.mx/>, abriéndola como Directorio | Gobierno Municipal de Nogales ([nogalessonora.gob.mx](https://nogalessonora.gob.mx/)); encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito:-----



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Gobierno Municipal de Nogales" en la que se muestra el siguiente texto: "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018 – 2021 INICIO Directorio", así como nueve fotografías con la siguiente información: en la primera fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena clara, de cabello, bigote y barba oscuras, vestido con camisa de color blanco y saco color negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "PRESIDENCIA MUNICIPAL Lic. Jesús Antonio Pujol Irastorza"; en la segunda fotografía se aprecia a una persona de sexo masculino, de tez morena con cabello, bigote y barba oscuras, vestido con una camisa de color blanco con franjas azul claro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Lic. Héctor Elio García Hodggers"; en la tercera fotografía se observa a una persona de sexo femenino de tez clara, con cabello rubio, vestida de colore negro, la cual porta aretes de color plata, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "SINDICATURA Julia Patricia Angulo Solís"; en la cuarta fotografía se aprecia a una persona de sexo masculino de tez morena, con cabello color gris, vestido con camisa de color blanco, corbata azul y saco color gris, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "TESORERÍA MUNICIPAL C.P. Carlos Castro Martín del Campo"; en la quinta fotografía se aprecia a una persona de sexo masculino, de tez morena clara con cabello oscuro, vestido con una camiseta blanco y sobre ella una camisa estampada a cuadros de color rojo y blanco, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "OFICIALÍA MAYOR C.P. Jorge Esme Castro Leshner"; en la sexta fotografía se observa a una persona de sexo masculino, de tez clara con cabello castaño, vestido con camisa oscura, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "SEGURIDAD PÚBLICA Lic. Alberto López Rodríguez"; en la séptima fotografía se aprecia a una persona de

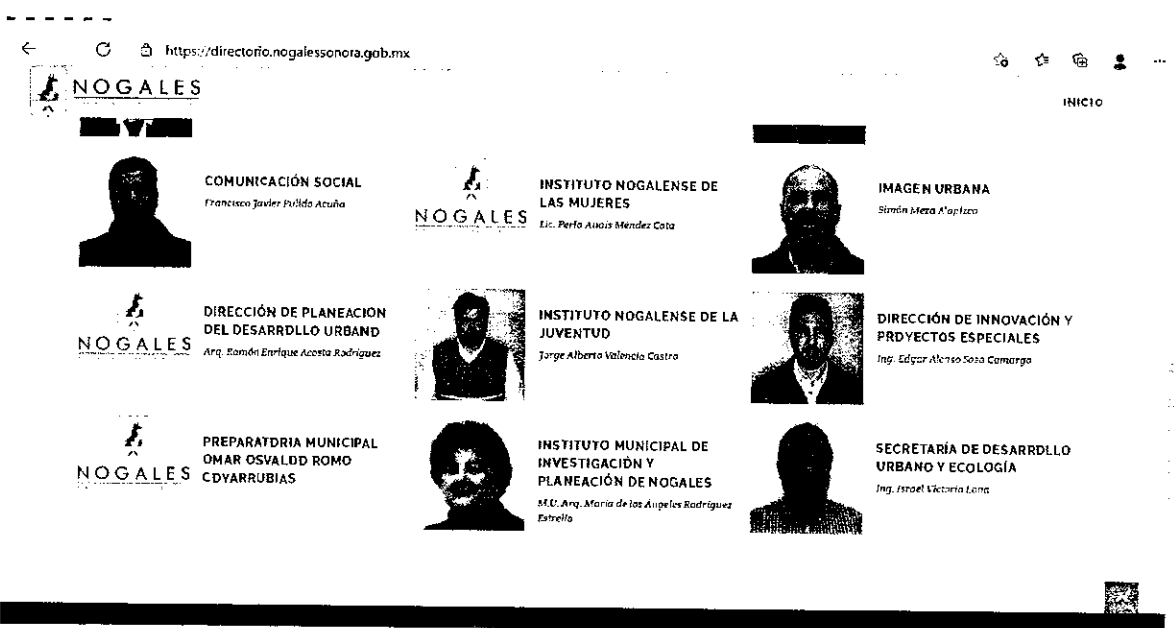
sexo femenino de tez clara, con cabello castaño, vestida con una blusa de color beige con un lazo en la parte del cuello, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "DIF NOGALES Ing. Karla Leticia Rivera Nieblas"; en la octava fotografía se aprecia a una persona de sexo masculino de tez morena clara, con cabello oscuro, vestido con camisa azul y saco negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "OOMAPAS NOGALES Ing. Jorge Guadalupe González Naranjo"; y en la novena fotografía se observa un logo y el texto "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021", con un fondo blanco y letras de color gris con una línea guinda, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "SERVICIOS PÚBLICOS".



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Gobierno Municipal de Nogales" en la que se muestra el siguiente texto: "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018 – 2021 INICIO", así como doce fotografías con la siguiente información: en la primera fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena clara con cabello, bigote y barba cerrada oscura, vestido con una camisa de color negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente

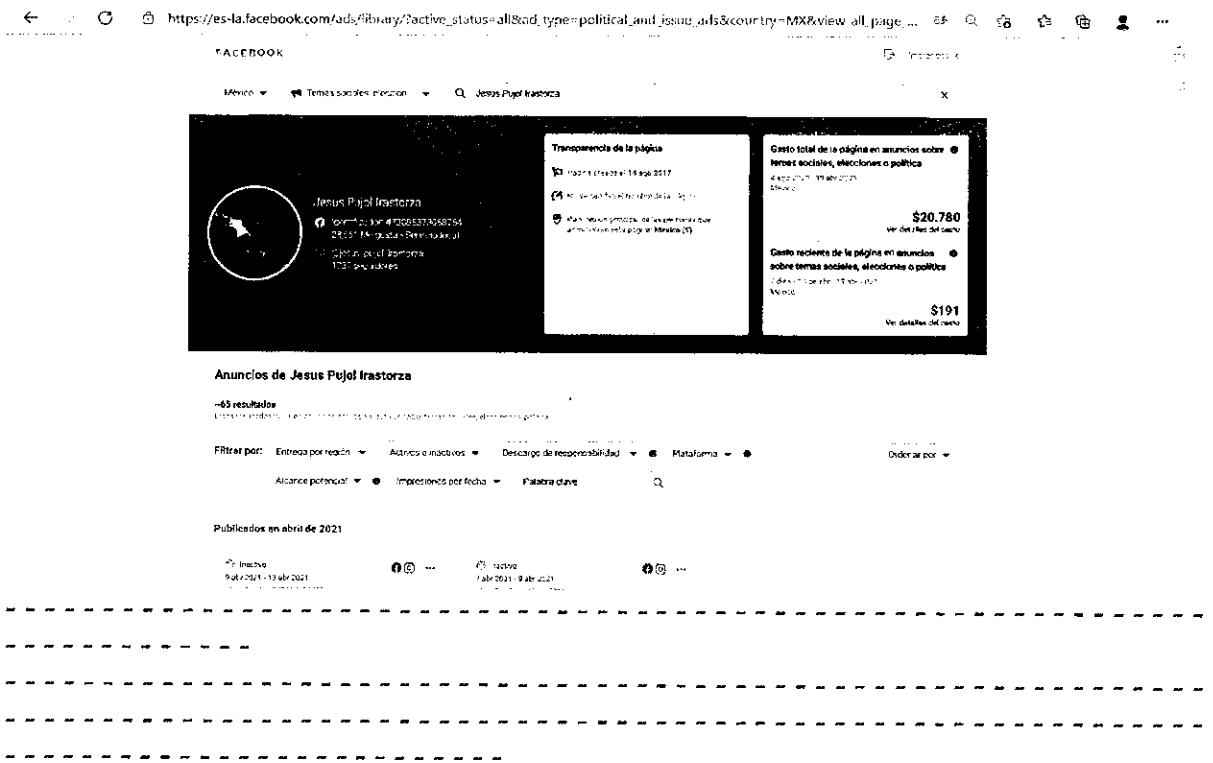


leyenda: "SALUD MUNICIPAL Dr. Zenén Vicente Padilla Juárez"; en la segunda fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena y cabello oscuro, vestido con una camisa color gris y otra prenda sobre la camisa de color guinda, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "OBRAS PÚBLICAS Ing. Jaime Palma Quiñones"; en la tercera fotografía se observa a una persona de sexo femenino de tez clara y cabello oscuro, vestida con un saco color blanco y detalles negros, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "DESARROLLO SOCIAL NOGALES Patricia Hidalgo Blaine"; en la cuarta fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena y cabello oscuro, vestido con camisa de color azul claro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "PROMOTORA INMOBILIARIA DE NOGALES Ing. Víctor Javier Lara García"; en la quinta fotografía se observa a una persona de sexo femenino de tez clara con cabello oscuro, vestida con blusa de color blanco y saco color negro, porta aretes y collar color dorado, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "ASUNTOS JURÍDICOS Lic. Silvia Yesenia Baqueiro Valenzuela"; en la sexta fotografía se observa a una persona de sexo femenino de tez clara y cabello oscuro, vestida con blusa color beige y saco color negro, porta aretes dorados, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "IMFOCULTA CECUN Lic. Blanca Marisela Moreno Cano"; en la séptima fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena y cabello oscuro con bigote y barba oscuras, vestido con camisa color blanco, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE NOGALES Jesús Efran Minjárez Mendoza"; en la octava fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez clara y cabello escaso castaño, vestido con camisa de color blanco, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "CABILDO Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hernández"; en la novena fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena y cabello oscuro y gris, con bigote color gris, vestido con camisa de color blanco, corbata guinda y saco negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "CMCOP NOGALES Ing. Juan Martín Espinoza Sotelo"; en la décima fotografía se observa a una persona de sexo femenino de tez clara y cabello oscuro, vestida con blusa color rosa, corbata y saco negros, porta arracadas, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "EDUCACIÓN MUNICIPAL" Mtra. Alma Leticia Sobarzo López"; en la décima primera fotografía se observa un logo y el texto "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021", con un fondo blanco y letras de color gris con una línea guinda, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "DESARROLLO ECONÓMICO NOGALES"; y en la décima segunda fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez clara, cabello oscuro, bigote y barba larga oscuras, vestido con camisa negra y saco color café, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "CONTRALORÍA MUNICIPAL Lic. Luis Oscar Ruíz Benitez". -----

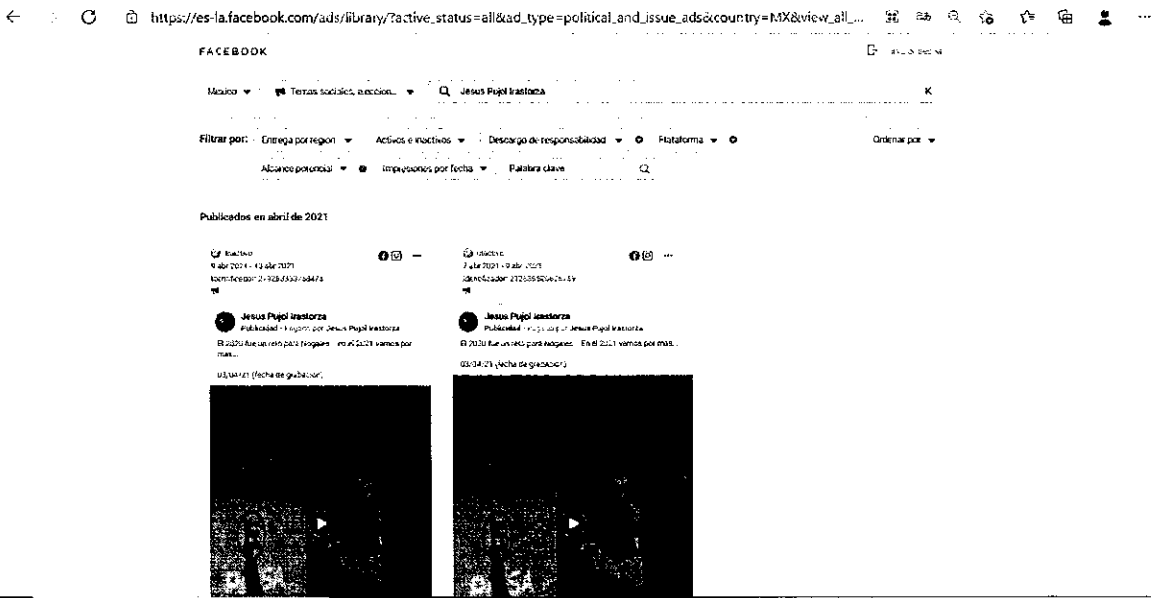


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "Gobierno Municipal de Nogales" en la que se muestra el siguiente texto: "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018 – 2021 INICIO", así como nueve fotografías con la siguiente información: en la primera fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena con cabellos oscuro, vestido con camisa color guinda y saco negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "COMUNICACIÓN SOCIAL Francisco Javier Pulido Acuña"; en la segunda fotografía se observa a una persona un logo y el texto "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021", con un fondo blanco y letras de color gris con una línea guinda, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "INSTITUTO NOGALENSE DE LAS MUJERES Lic. Perla Anais Méndez Cota"; en la tercera fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez clara con cabello escaso de color gris, vestido con camisa color azul claro y saco negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "IMAGEN URBANA Simón Meza Alapizco"; en la cuarta fotografía se observa a una persona un logo y el texto "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021", con un fondo blanco y letras de color gris con una línea guinda, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Arq. Ramón Enrique Acosta Rodríguez"; en la quinta fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez clara, cabello abundante color oscuro, bigote y barba oscuros, vestido con camisa color beige y chaleco color café claro con líneas negras y beige, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "INSTITUTO NOGALENSE D ELA JUVENTUD Jorge Alberto Valencia Castro"; en la sexta fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez clara, cabello oscuro, bigote y barba oscuros, vestido con camisa color beige y chamarra negra, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "DIRECCIÓN DE INNOVACIONES Y PROYECTOS ESPECIALES Ing. Edgar Alonso Sosa Camargo"; en la séptima fotografía se observa a una persona un logo y el texto "NOGALES GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021", con un fondo blanco y letras de color gris con una línea guinda, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "PREPARATORIA MUNICIPAL OMAR OSVALDO ROMO COVARRUBIAS"; en la octava fotografía se observa a una persona de sexo femenino de tez clara y cabello castaño oscuro vestida con blusa de cuello alto color negro, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES M.U. Arq. María de los Ángeles Rodríguez Estrella"; y en la novena fotografía se observa a una persona de sexo masculino de tez morena y cabello color gris, porta lentes oftálmicos y viste camisa estampada a cuadros de color azul y blanco, se observa al lado derecho de la imagen la siguiente leyenda: "SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Ing. Israel Victoria Lona". -----

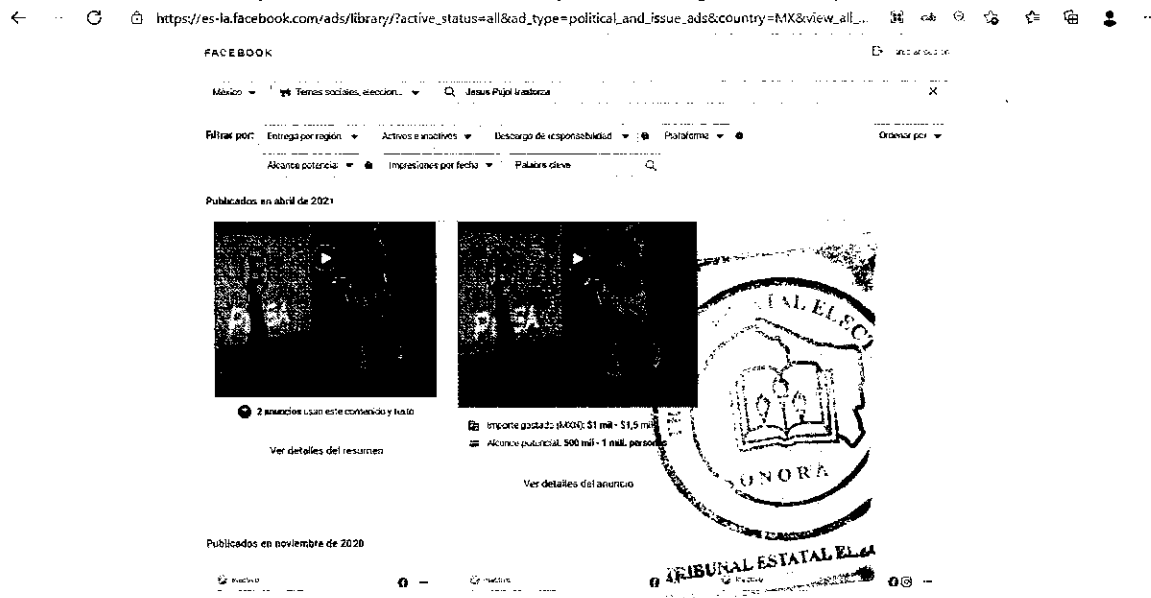
Acto seguido procedí a abrir el navegador Microsoft Edge, colocándome en la barra de dirección electrónica transcribí la siguiente liga: [https://es-la.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=473085373068754&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[mode\]=relevancy\\_monthly\\_grouped&search\\_type=page](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&country=MX&view_all_page_id=473085373068754&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page); ----- encontrándome con las siguientes imágenes en relación a los hechos de la denuncia de mérito: ---



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: en la parte superior, como texto "FACEBOOK Iniciar sesión México Temas sociales, elección.. Jesus Pujol Irastorza", una fotografía rectangular donde se observan árboles y sobre esa imagen, se aprecia una fotografía circular de una persona de sexo masculino de tez morena clara y cabello oscuro reclinada hacia el frente, vestido con camisa color azul y chaleco de color amarillo y negro, tomando con sus manos a un perro de color beige, y sobre la misma imagen rectangular se aprecia el texto "Jesus Pujol Irastorza, Identificador: 473085373068754, 28,661 Me gusta, Servicio local, @jesus\_pujol\_irastorza, 1737 seguidores, Transparencia de la página, Página creada el 14 ago 2017, No se cambió el nombre de la página, País/región principal de las personas que administran esta página: México (5), Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, 4 ago 2020 - 19 abr 2021, México, \$20.780, Ver detalles del gasto, Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, 7 días • 13 de abr - 19 abr 2021 México, \$191, Ver detalles del gasto"; de forma continua en la página, se observa el texto "Anuncios de Jesus Pujol Irastorza, ~65 resultados, Estos resultados incluyen anuncios activos e inactivos sobre temas sociales, elecciones y política."; un recuadro con información propia de la página, que a la letra dice "Filtrado por: Entrega por región Activos e inactivos Descargo de responsabilidad Plataforma Alcance potencial Impresiones por fecha Palabra clave", y en la parte inferior el texto "Publicados en abril de 2021".



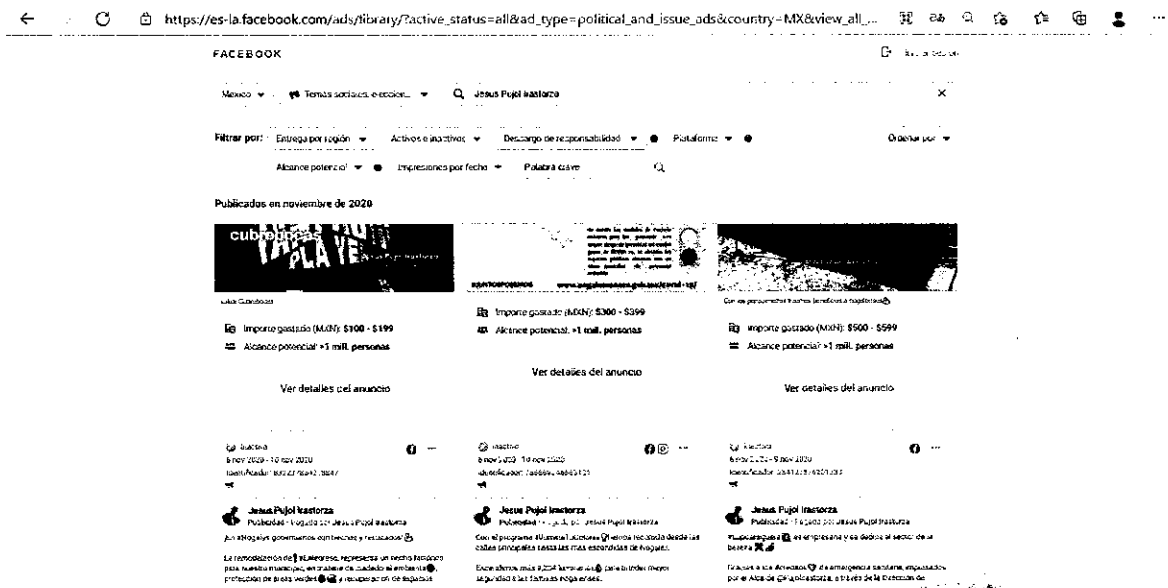
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en abril de 2021", y se aprecian dos publicaciones, las cuales muestran el mismo video con una duración de 15 segundos, y en la imagen de inicio del mismo, se aprecia a una persona, aparentemente corriendo, de sexo masculino de tez morena clara, vestido con pantalones cortos color gris, camiseta estampada a cuadros de colores guinda y azul, y porta una gorra de color azul marino, al fondo se observan árboles, una barda del lado izquierdo con un señalamiento de no estacionarse y la frase "PINSA", así como del lado derecho una barda con la frase "fopi.."; la primera publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 9 abr 2021 - 13 abr 2021, Identificador: 27926333758478, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más..., 03/04/21 (fecha de grabación)", y la segunda publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 7 abr 2021 - 9 abr 2021, Identificador: 212836520628789, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... En el 2021 vamos por más..., 03/04/21 (fecha de grabación)".



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la continuación de la imagen descrita en el párrafo anterior y contiene el texto "Publicados en abril de 2021", y se aprecian las dos publicaciones descritas en el párrafo anterior, así como la siguiente información adicional, en la primera publicación contiene la siguiente información: "2 **anuncios** usan este contenido y texto, Ver detalles de resumen", y en la segunda publicación contiene la

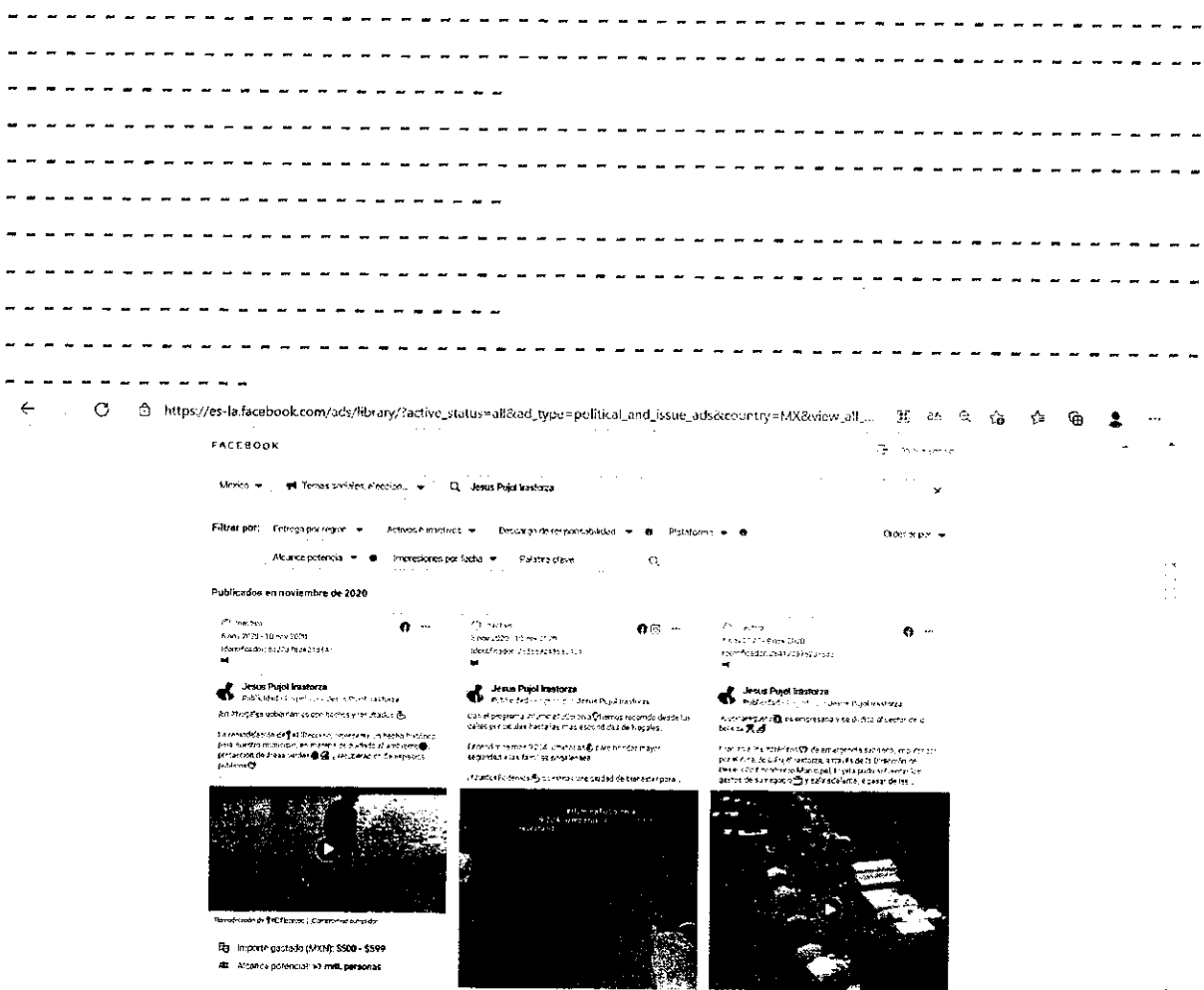


las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.”, la imagen de un semáforo de color amarillo y naranja y en la parte inferior el texto “#JUNTOSPODEMOS www.nogalessonora.gob.mx/covid-19/”, dicha publicación presenta la siguiente información: “Inactivo, 7 nov 2020 - 10 nov 2020, Identificador: 3800745989936564, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, Nogales pasa al color #NARANJA en el Semáforo de Riesgo de #COVID19. Exhortamos a la ciudadanía a reforzar las medidas sanitarias. ¡Información importante! #Comunicado https://bit.ly/353zT3U”; en la tercera publicación se advierte un video con una duración de un minuto y cuarenta y cuatro segundos, del cual se observa la imagen de un espacio al aire libre, un tejaban y de bajo de este, un caballo y dos personas y alrededor de dicho tejaban hay árboles, dicha publicación presenta la siguiente información: “Inactivo, 6 nov 2020 - 10 nov 2020, Identificador: 2828819987354666, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, #JuntosPodemos hacer que #Nogales sea una ciudad más justa para quienes más lo necesitan. Gracias a tus aportaciones a través del sistema de #parquímetros, y a través del uso transparente de esos recursos, podemos apoyar a sectores vulnerables de la sociedad....”.



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web “FACEBOOK” en la que se muestra la continuación de la imagen descrita en el párrafo anterior y contiene el texto “Publicados en noviembre de 2020” y se aprecian las tres publicaciones descritas en el párrafo anterior, así como la siguiente información adicional, en la primera publicación contiene la siguiente información: “utiliza Cubrebocas, Importe gastado (MXN): \$100 - \$199, Alcance potencial: >1 mill. Personas, Ver detalles del anuncio”; en la segunda publicación contiene la siguiente información: “Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: >1 mill. Personas, Ver detalles del anuncio”; y en la tercera publicación contiene la siguiente información: “Con los parquímetros traemos beneficios a nogalenses, Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: >1 mill. personas, Ver detalles del anuncio”.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

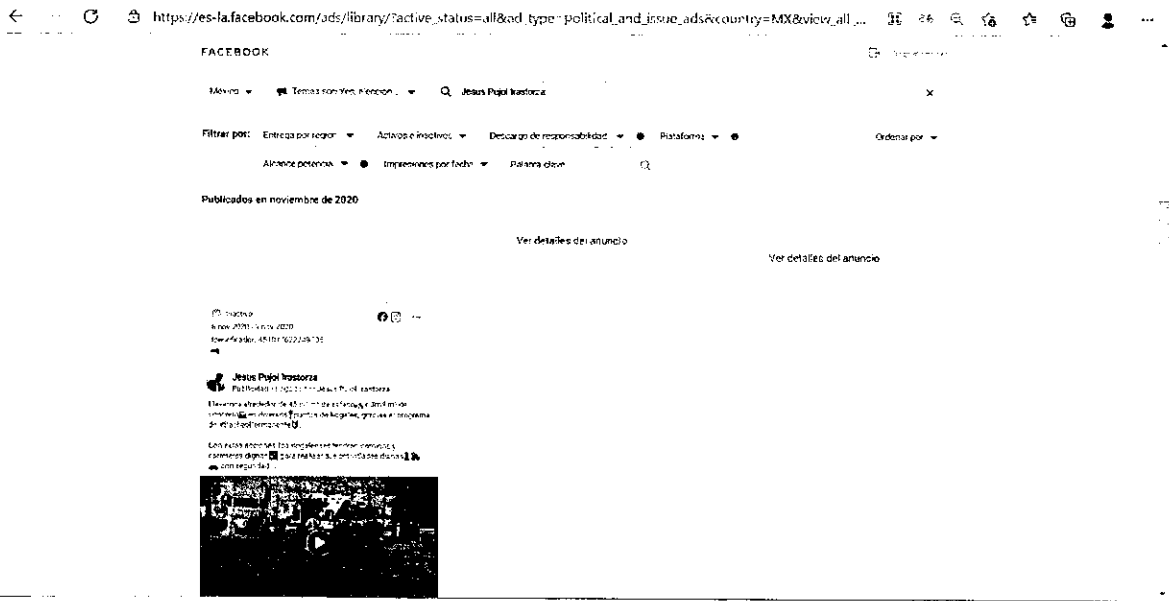


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en noviembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se advierte un video con una duración de un minuto y diecisiete segundos, del cual se observa una imagen de una persona de sexo masculino vestido con pantalón azul y camiseta guinda, camina al lado de agua, aparentemente un río, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 6 nov 2020 - 10 nov 2020, Identificador: 832237834218847, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, ¡En #Nogales gobernamos con hechos y resultados!, La remodelación de #ElRepreso, representa un hecho histórico para nuestro municipio, en materia de cuidado al ambiente, protección de áreas verde y recuperación de espacios públicos.";

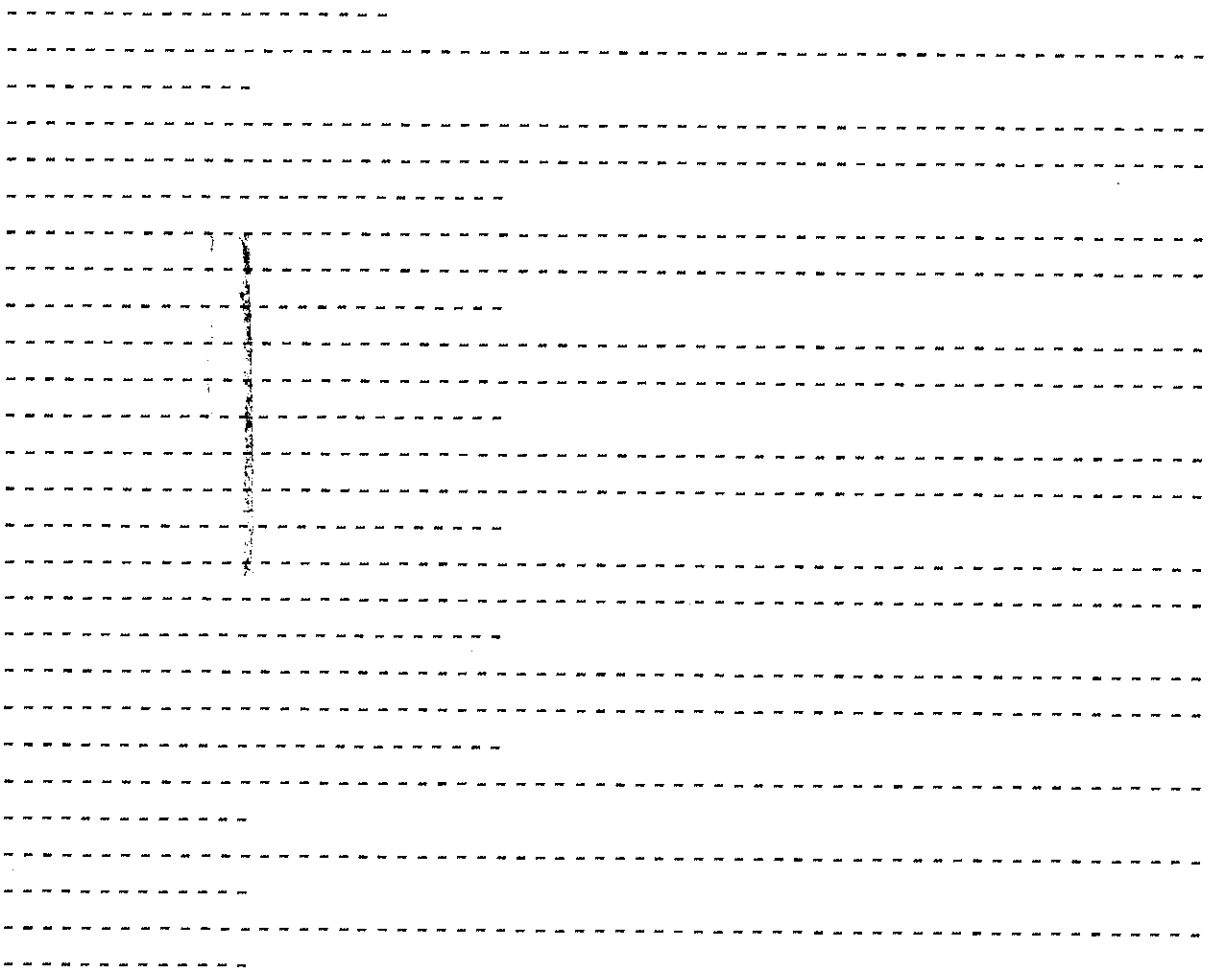
En la segunda publicación se advierte la imagen de una persona de sexo masculino y cabello oscuro, vestido con camisa de color blanco, chaleco amarillo y porta cubrebocas, mirando hacia el cielo, al fondo se observa una barda, un árbol y el cielo, así como en la parte superior de la imagen, se advierte el texto "Con el programa #IluminaTuColonia hemos encendido 9,204 lámparas #JuntosPodemos seguir rescatando a Nogales y mejorando tu calidad de vida" y el texto "NOGALES Jesus Pujol Irastorza #JuntosPodemos", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 6 nov 2020 - 10 nov 2020, Identificador: 785669248663101, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, Con el programa #IluminaTuColonia hemos recorrido desde las calles principales hasta las más escondidas de Nogales. Encendimos más 9,204 luminarias para brindar mayor seguridad a las familias nogalenses. ¡#JuntosPodemos construir una ciudad de bienestar para..."; y en la tercera publicación, se advierte un video de un minuto, del cual se observa como imagen de inicio una fotografía tomada desde arriba, en la que se observan inmuebles y vehículos transitando por una avenida, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 6 nov 2020 - 9 nov 2020, Identificador: 284123576201333, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza #LupitaHiguera es empresaria y se dedica al sector de la

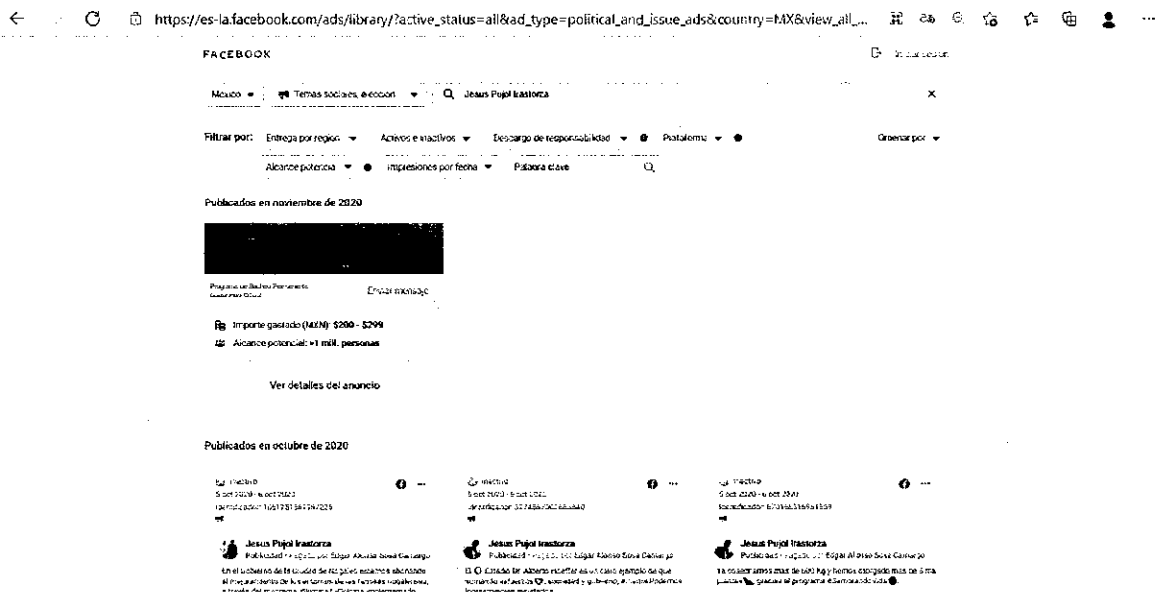




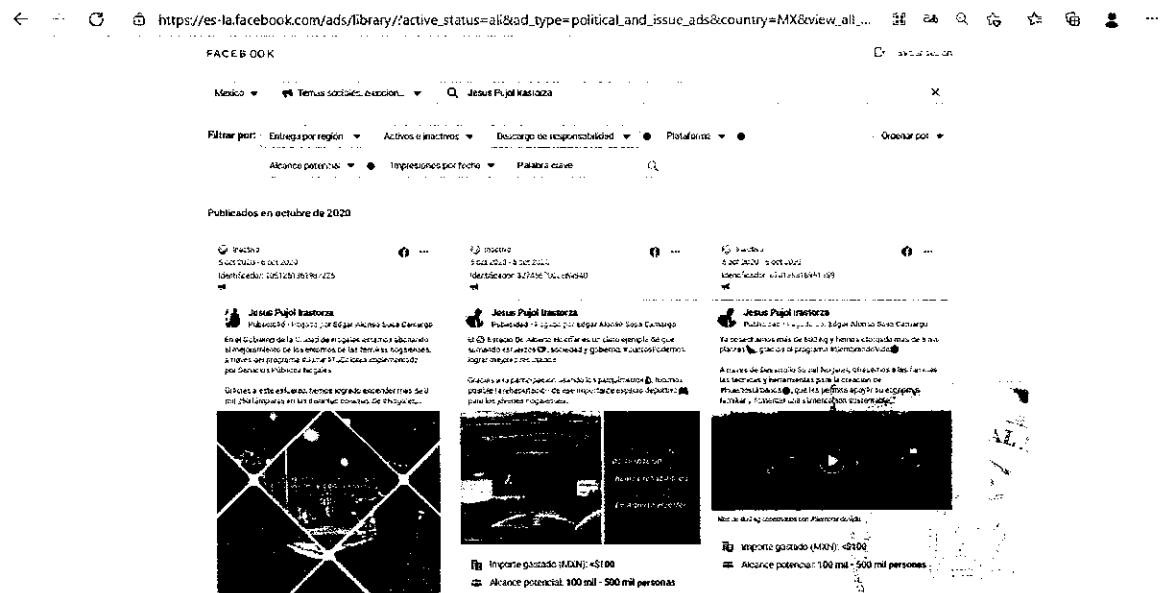


*Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web “FACEBOOK” en la que se muestra la siguiente información: el texto “Publicados en noviembre de 2020”, y se aprecia una publicación que consta de un video con una duración de treinta y siete segundos, del cual se observa como imagen de inicio una avenida sobre la cual transita un vehículo de trabajo y un trabajador parado tras este vehículo, vestido con ropa de color amarilla, de igual forma se advierte un cono de prevención vial, dicha publicación contiene la siguiente información: “Inactivo, 6 nov 2020 - 9 nov 2020, Identificador: 454037622249705, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Jesus Pujol Irastorza, Llevamos alrededor de 45mil m² de asfalto y 3mil m² de concreto en diversos puntos de Nogales, gracias al programa de #BacheoPermanente. Con estas acciones, los nogalenses tendrán caminos y carreteras dignas para realizar sus actividades diarias con seguridad.”* -----



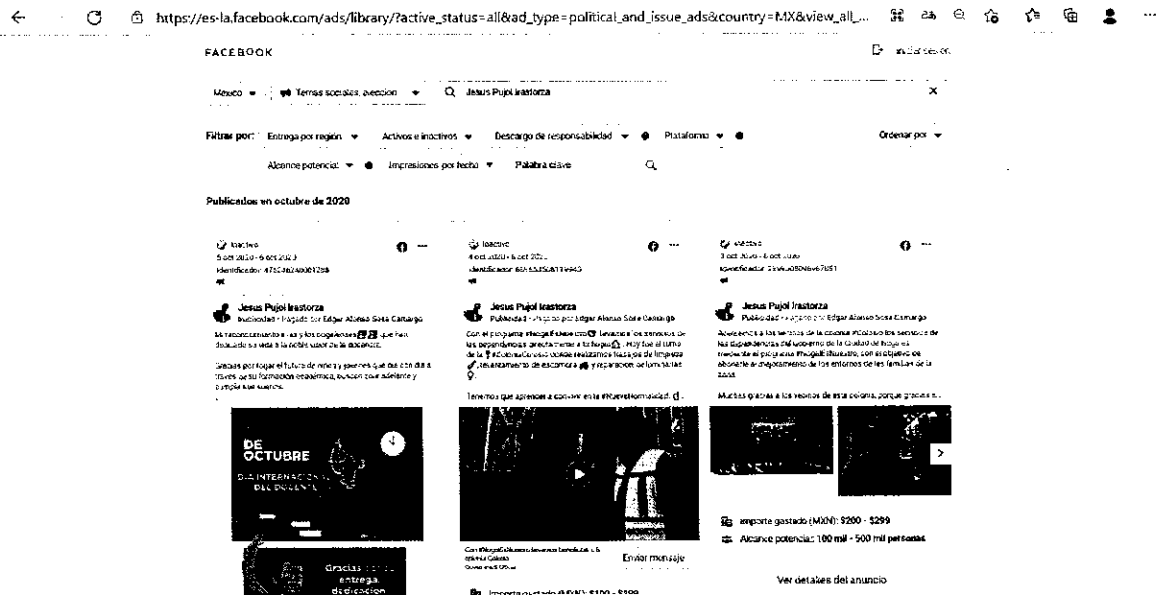


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la continuación de la imagen descrita en el párrafo anterior y contiene el texto "Publicados en noviembre de 2020", y se aprecia una publicación descrita en el párrafo anterior, así como la siguiente información adicional, "Programa de Bacheo Permanente, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: >1 mill. personas, Ver detalles del anuncio" y al final de la imagen se observa el texto "Publicaciones en octubre de 2020".



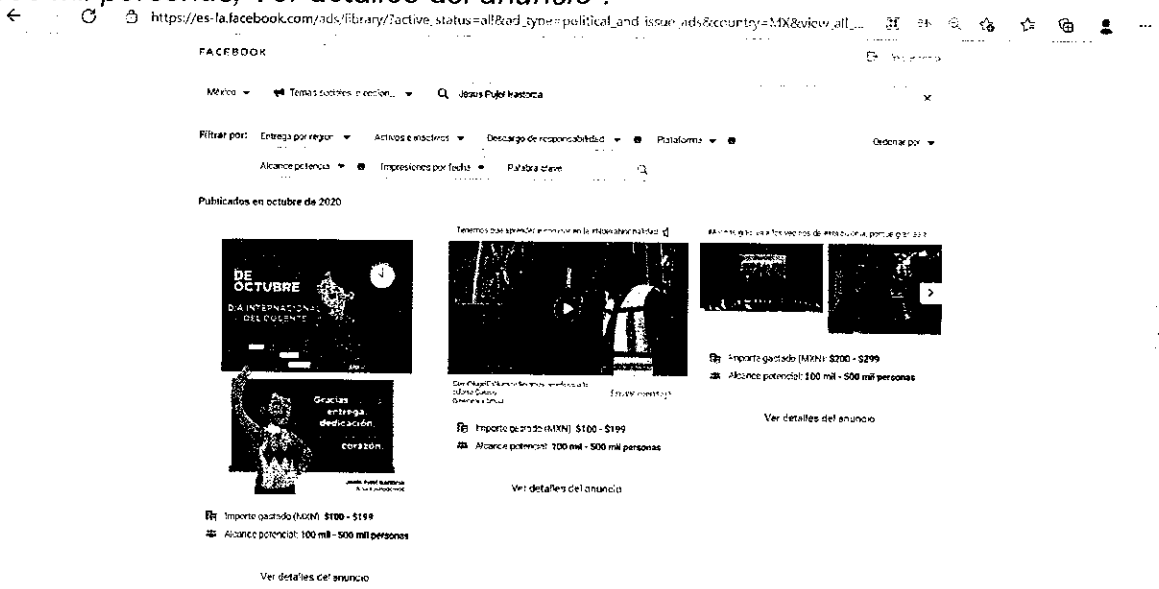
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en octubre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se aprecia una imagen dividida en rombos, en la cual se advierte a una persona de sexo masculino de tez morena clara y cabello oscuro, viste con camisa blanca y chaleco amarillo con negro y porta un cubrebocas color blanco, en la imagen también se observa un vehículo tipo grúa y una avenida, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 5 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 1051251361987225, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En el Gobierno de la Ciudad de Nogales estamos abonando al mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses, a través del programa #IluminaTuColonia implementado por Servicios Públicos Nogales, Gracias a este esfuerzo, hemos logrado encender más de 8 mil 250 lámparas en las distintas colonias de #Nogales..."; en la segunda publicación se encuentra imagen con dos fotografías, del lado izquierdo se observa un estadio de beisbol y el texto "NOGALES" y del lado derecho, una imagen de un parquímetro al que se le esta insertando una moneda y

sobre la imagen el texto "Gracias a tu participación usando los parquímetro hemos rehabilitado espacios deportivos como el Estadio Dr. Alberto Hoeffler", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 5 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 3274567002663840, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, El Estadio Dr. Alberto Hoeffler es un claro ejemplo de que sumando esfuerzos, sociedad y gobierno, #JuntosPodemos lograr mejores resultados. Gracias a tu participación usando los parquímetro, hicimos posible la rehabilitación de ese importante espacio deportivo para los jóvenes nogalenses. Importe gastado (MXN): <\$100, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas"; en la tercera publicación se encuentra un video con una duración de 30 segundos, del cual se observa una imagen de inicio se observa una campo, aparentemente de siempre, y varias personas en el, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 5 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 670168316951359, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Ya cosechamos más de 600 Kg y hemos otorgado más de 8 mil plantas, gracias al programa #SembrandoVida. A través de Desarrollo Social Nogales, ofrecemos a las familias las técnicas y herramientas para la creación de #HuertosUrbanos, que les permita apoyar su economía familiar y fomentar una alimentación sustentable. Más de 600 kg cosechados con #SembrandoVida, Importe gastado (MXN): <\$100, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas". -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

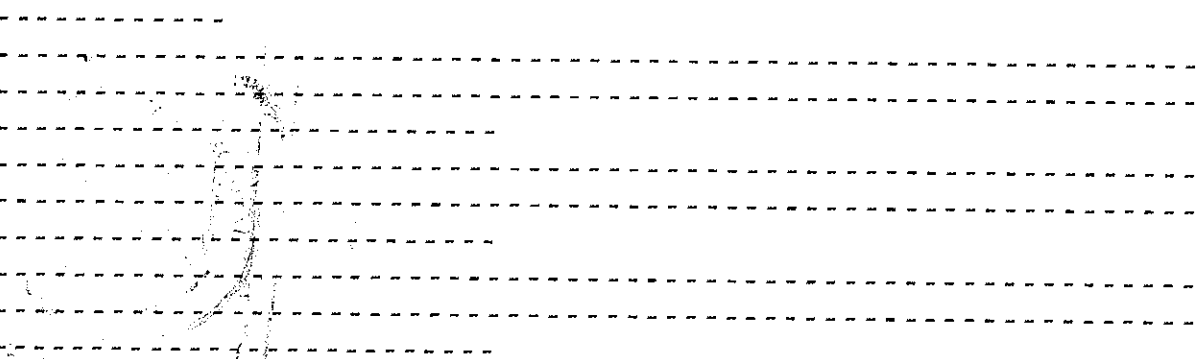


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en octubre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se encuentra una imagen que corresponde a una ilustración de una persona de sexo femenino de cabello oscuro, vestida con blusa morada y suéter color naranja, de igual forma se aprecia una maceta, un reloj y libros, así como el texto "05 DE OCTUBRE DÍA INTERNACIONAL DEL DOCENTE" también esta una ilustración de una persona de sexo masculino con cabello marrón, vestido con camiseta amarilla y de logra observar el texto "Gracias por su entrega, dedicación,..", en dicha publicación se observa la siguiente información: "Inactivo, 5 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 476246240001288, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Mi reconocimiento a las y los nogalenses que han dedicado su vida a la noble labor de la docencia. Gracias por forjar el futuro de niños y jóvenes que día con día a través de su formación académica, buscan salir adelante y cumplir sus sueños"; en la segunda publicación se encuentra un video con duración de un minuto con veintinueve segundos, del que se observa una imagen de inicio de dos personas de sexo masculino, la persona de la izquierda de tez morena y cabello oscuro, viste una camiseta sin mangas color gris y porta un cubrebocas color azul, la otra persona es de tez morena clara y cabello oscuro, viste una camisa de color azul, un chaleco de color amarillo, con franjas negras y naranja, y porta cubrebocas de color guinda, en la parte inferior de la imagen se observa el texto "pues yo de antemano le doy las gracias por haber metido todo el drenaje", en dicha publicación se encuentra la siguiente información: "Inactivo, 4 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 661653508119940, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Con el programa #NogalEsNuestro llevamos los servicios de las dependencias directamente a tu hogar. Hoy fue el turno de la #ColoniaColosio donde realizamos trabajos de limpieza, levantamiento de escombros y reparación de luminarias. Tenemos que aprender a convivir en la #NuevaNormalidad. Con #NogalEsNuestro llevamos beneficios a la colonia Colosio, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$100 - \$199"; en la tercera publicación se encuentra imagen con dos fotografías, en la del lado izquierdo se observa a un grupo de personas que se encuentran de pie en una explanada y a sus espaldas, una lona blanca con el texto "NOGALES", en la imagen del lado derecho se observa a una persona de sexo masculino, de tez morena clara y cabello oscuro, viste una camisa azul, chaleco amarillo con franjas naranja y negras, y porta un cubrebocas color guinda, de igual forma se encuentra una persona de espaldas en la esquina inferior derecha, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 3 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 2899308096967851, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Acercamos a los vecinos de la colonia #Colosio los servicios de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales mediante el programa

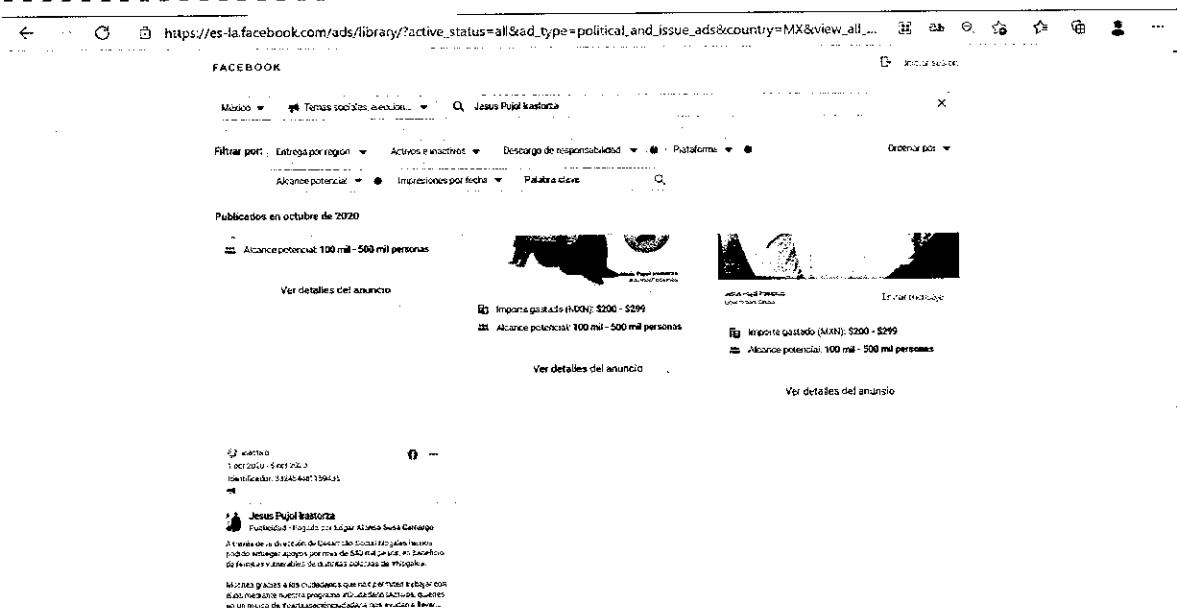
#NogalEsNuestro, con el objetivo de abonarle al mejoramiento de los entornos de las familias de la zona. Muchas gracias a los vecinos de esta colonia, porque gracias a... **Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio**. - - - - -



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la continuación de la imagen descrita en el párrafo anterior y contiene el texto "Publicados en octubre de 2020", y se aprecian tres publicaciones descritas en el párrafo anterior, así como la siguiente información adicional, en la primera publicación el texto "Importe gastado (MXN): \$100 - \$199, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio", en la segunda publicación, se observa el texto "Con #NogalEsNuestro llevamos beneficios a la colonia Colosio, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$100 - \$199, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio", en la tercera publicación, no hay información adicional a la descrita en el párrafo anterior. - - - - -

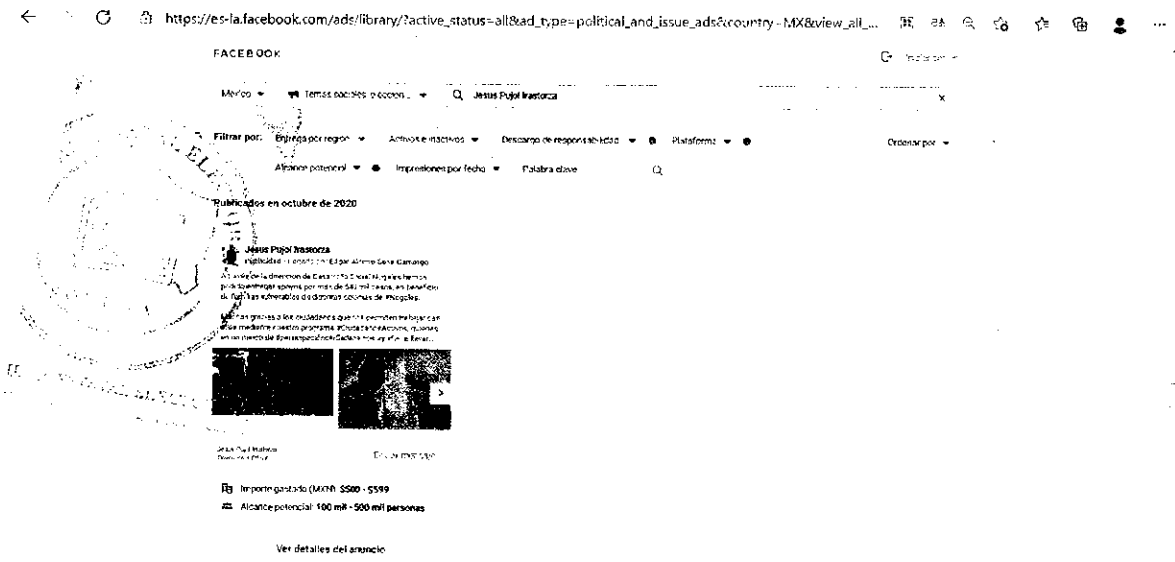


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en octubre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa una fotografía donde aparecen tres personas, la primera se encuentra de espaldas, es de sexo masculino y cabello oscuro, viste camisa de color azul y chaleco amarillo, con franjas negras y naranjas, y en la parte de la espalda tiene la leyenda "NOGALES #AlcaldePujol", la segunda persona es de sexo masculino, se encuentra de frente, de tez clara y cabello oscuro, pantalón azul y camisa color claro, y la tercera persona se encuentra de frente, de sexo femenino, tez morena clara y viste blusa y pantalón negros, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 2 oct 2020 - 6 oct 2020, Identificador: 1232227943819148, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, La #ParticipaciónCiudadana es el mejor medio para lograr el mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses. A través del programa #NogalEsNuestro acercamos las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales para juntos buscar más mejoras a su calidad de vida. Jesus Pujol Irastorza, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$200 - \$299"; en la segunda publicación, se observa una ilustración de una persona sentada con las piernas dobladas y el brazo izquierdo levantado mostrando la palma de su mano en señal de alto, y en la parte inferior se encuentran ilustradas dos personas mas en la misma posición respecto a sus piernas pero con los brazos sobre sus piernas, y se advierte el texto "02 DE OCTUBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 2 oct 2020 - 3 oct 2020, Identificador: 272864223810078, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Hoy más que nunca es momento de promover una cultura de paz, donde los valores y el respeto a los derechos humanos, sean ejes fundamentales para el fortalecimiento de una sana convivencia. "Día Internacional de la No Violencia"; en la tercera publicación se observa una imagen con dos personas de sexo masculino, la primera es de tez morena clara y cabello oscuro, viste una camisa blanca y porta cubrebocas color gris, y la otra persona de tez morena y cabello canoso, viste camisa estampada a cuadros, cubre bocas color blanco y sombrero blanco, esta imagen tiene el texto "Jesus Pujol Irastorza #JuntosPodemos, 01 DE OCTUBRE DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 1 oct 2020 - 2 oct 2020, Identificador: 338000427625299, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, La grandeza de #Nogales está en la calidez de su gente. En el marco del "Día Internacional de las Personas de Edad", refrendamos nuestro compromiso para generar mayores oportunidades y contribuir hacia una mejor calidad de vida para nuestros #AdultosMayores." -----



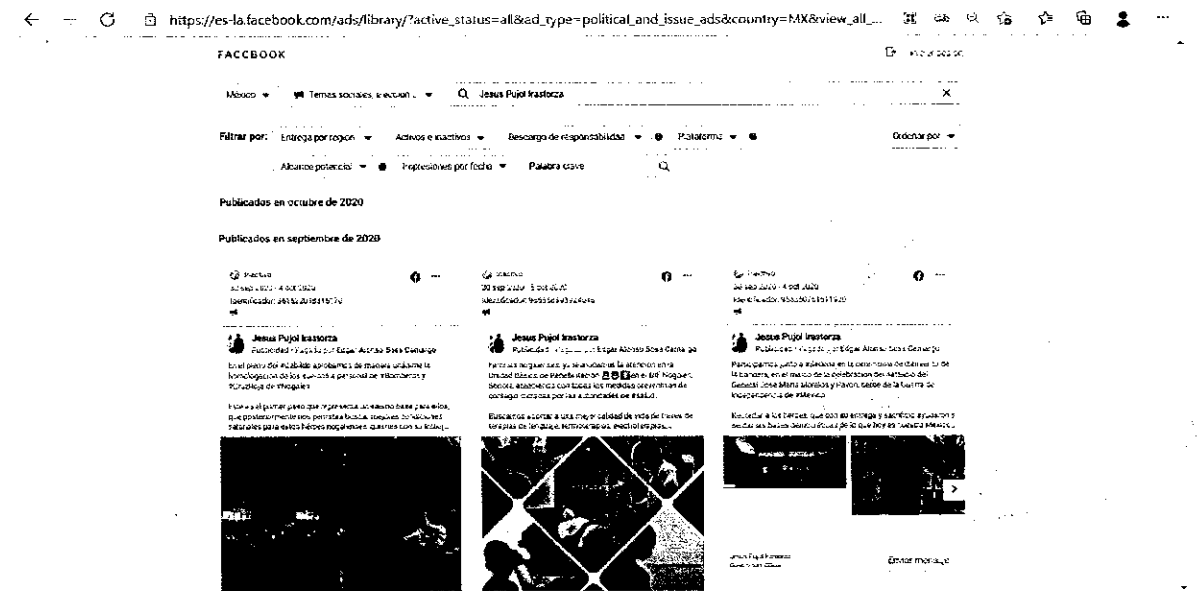
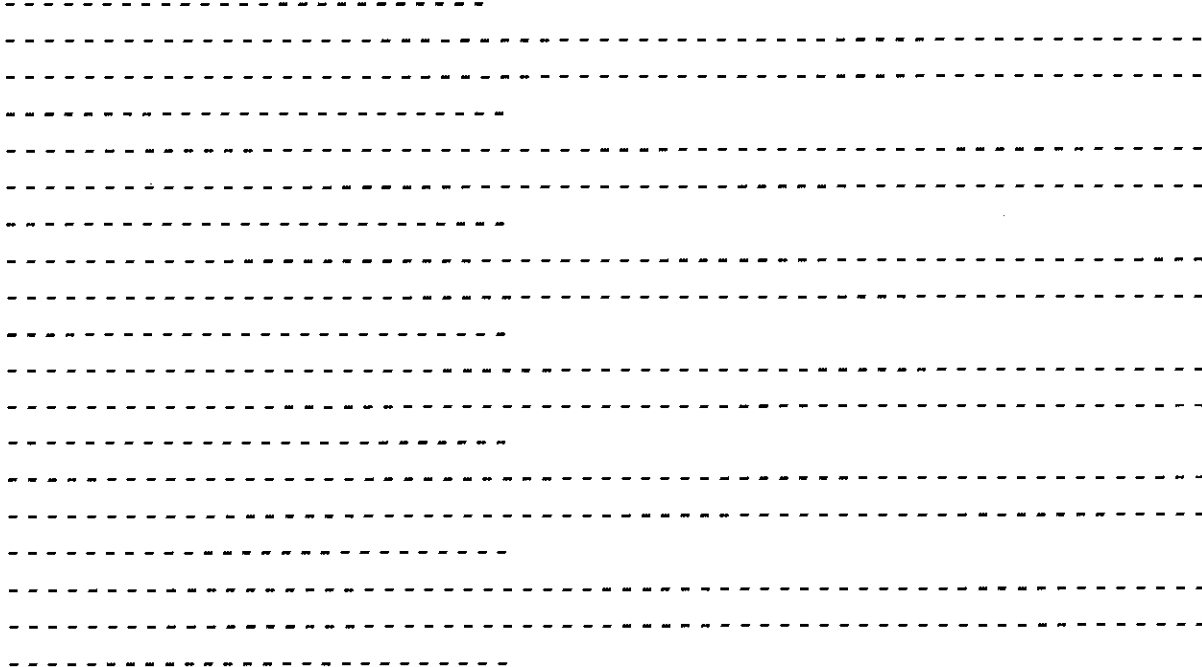
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la continuación de la imagen descrita en el párrafo anterior y contiene el texto "Publicados en octubre de 2020", y se aprecian tres publicaciones descritas en el párrafo anterior, así como la siguiente información adicional, en la primera publicación el texto "Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; en la segunda publicación el texto "Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; y en la tercera publicación el texto "Jesus Pujol Irastorza, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio". -----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en octubre de 2020", y se aprecia una publicación que consta de una imagen con dos fotografías, en la fotografía de la izquierda se observa una explanada en donde se encuentra un grupo de personas de pie viendo hacia arriba, en la fotografía de la derecha se observa a dos personas de sexo masculino, la primera es de tez morena clara y cabello oscuro, viste una camisa blanca y porta cubrebocas color gris, y la otra persona de tez morena y cabello canoso, viste camisa estampada a cuadros, cubre bocas color blanco y sombrero blanco, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 1 oct 2020 - 5 oct 2020, Identificador: 332454481159436, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, A través de la dirección de Desarrollo Social Nogales hemos podido entregar apoyos

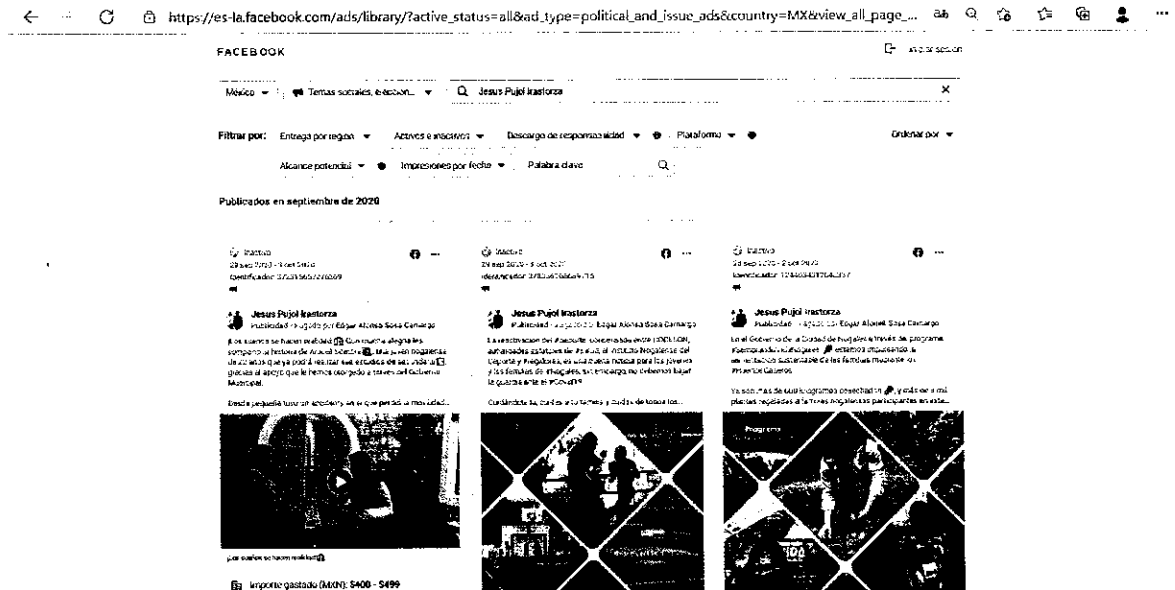
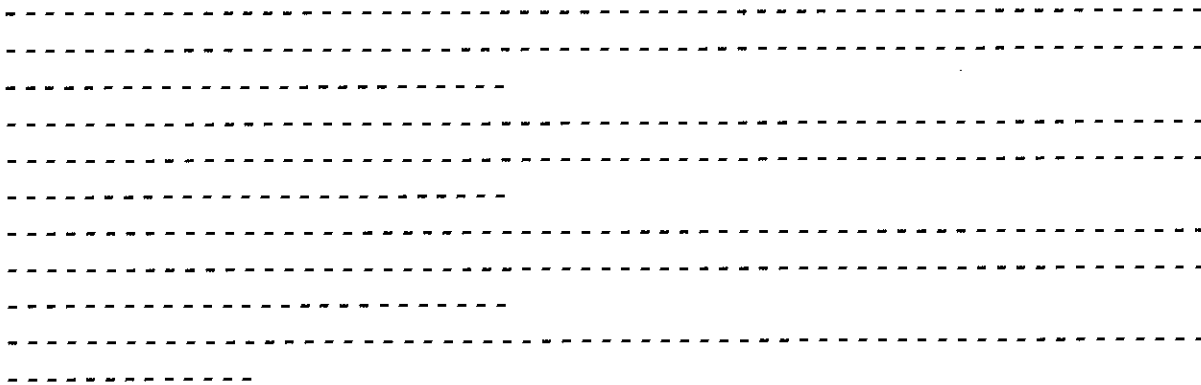
por más de 540 mil pesos, en beneficio de familias vulnerables de distintas colonias de #Nogales. Muchas gracias a los ciudadanos que nos permiten trabajar con ellos mediante nuestro programa #CiudadanosActivos, quienes en un marco de #participaciónciudadana nos ayudan a llevar... Jesus Pujol Irastorza, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$500 - \$599, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio". - - - - -



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en octubre 2020, Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación, se observa una fotografía en la que se encuentran tres personas de espaldas en una mesa rectangular, una de ellas de sexo femenino, las otras dos de sexo masculino, se encuentran situados en un auditorio en el que se encuentra un grupo de personas situados en las butacas, en dicha publicación se contiene la siguiente información: "Inactivo, 30 sep 2020 - 4 oct 2020, Identificador: 361522018315170, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En el pleno del #Cabildo aprobamos de manera unánime la homologación de los sueldos a personal de #Bomberos y #CruzRoja de #Nogales. Este es el primer paso que representa un salario base para ellos, que posteriormente nos permitirá buscar mejores condiciones salariales para estos héroes nogalenses, quienes con su trabajo..."; en la segunda publicación se observa una fotografía con varias imágenes en figuras de rombos, en las que se pueden apreciar a personal de salud atendiendo a pacientes, y en la parte inferior se tiene el texto "NOGALES DIF", dicha publicación contiene la siguiente

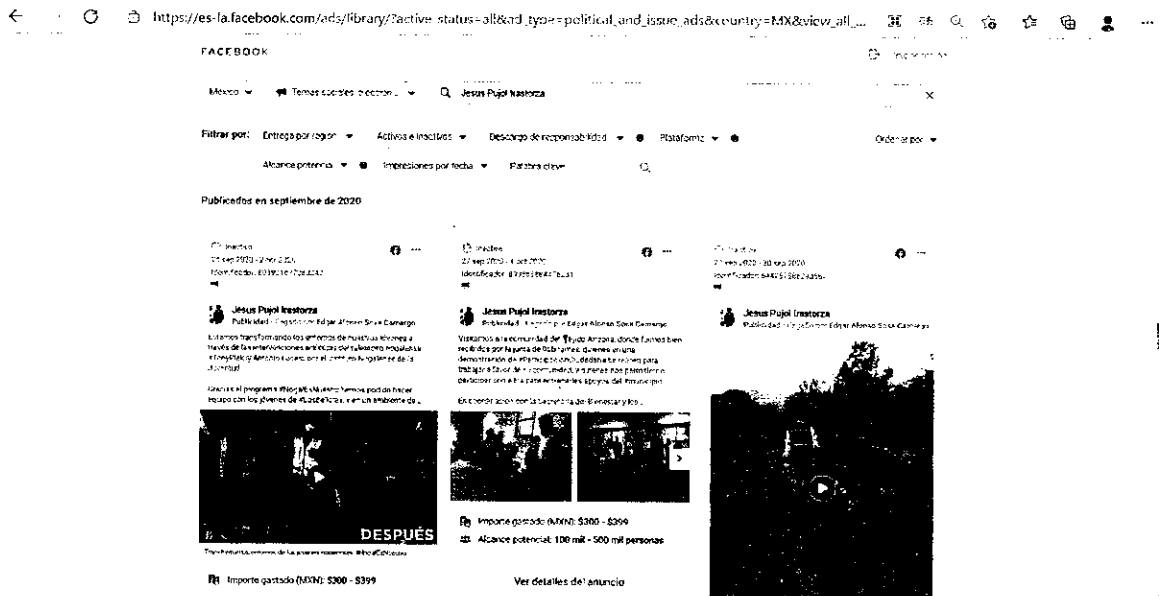




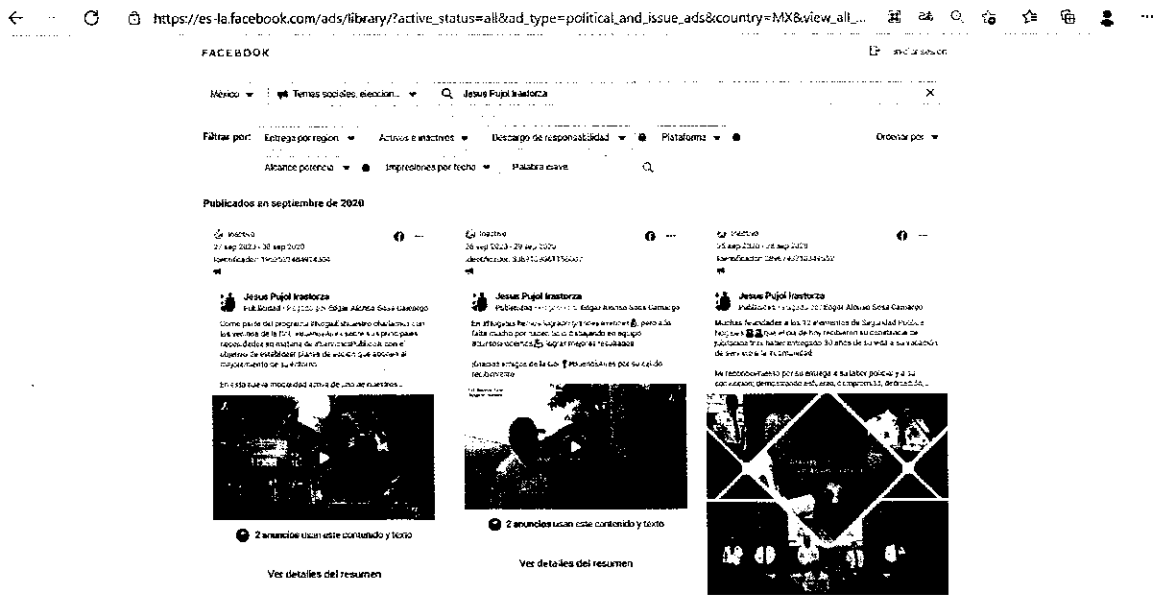


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa un video con una duración de un minuto con treinta y cuatro segundos, de la que se advierte como imagen de inicia a dos personas, una es de sexo femenino y cabello oscuro, vestida con pantalón azul oscuro y blusa azul claro, porta un cubrebocas color lila y se encuentra sentada en silla de ruedas, la otra persona es de sexo masculino y cabello oscuro, viste camisa blanca y chaleco oscuro, así como cubrebocas color negro, en la imagen se advierte el texto "Si va a hacer sumamente importante su educación, tus estudios que le echas ganas a la escuela", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 29 sep 2020 - 3 oct 2020, Identificador: 372315657276369, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, ¡Los sueños se hacen realidad!, Con mucha alegría les comparto la historia de Araceli Sombra, una joven nogalense de 22 años que ya podrá realizar sus estudios de secundaria, gracias al apoyo que le hemos otorgado a través del Gobierno Municipal. Desde pequeña tuvo un accidente en el que perdió la movilidad, ¡Los sueños se hacen realidad!, Importe gastado (MXN): \$400 - \$499", en la segunda publicación se encuentra una imagen dividida en rombos con fotografías referentes a diferentes deportes y el texto "Reactivación del deporte NOGALES #JuntosPodemos", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 29 sep 2020 - 3 oct 2020, Identificador: 378036266689715, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, La reactivación del #deporte, concensada entre CODESON, autoridades estatales de #salud, el Instituto Nogalense del Deporte y #regidores, es una buena noticia para los jóvenes y las familias de #Nogales, sin embargo, no debemos bajar la guardia ante el #Covid19. Cuidándote tú, cuidas a tu familia y cuidas de todos los..."; en la tercera publicación se observa imagen dividida en rombos con fotografías de huerto, una persona trabajando en el huerto, entre otras similares, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 28 sep 2020 - 2 oct 2020, Identificador: 1244034312640337, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En el Gobierno de la Ciudad de Nogales a través del programa

#SembrandoVidaNogales, estamos impulsando la alimentación sustentable de las familias mediante los #HuertosCaseros. Ya son más de 600 kilogramos cosechados, y más de 8 mil plantas regaladas a familias nogalenses participantes en este..."



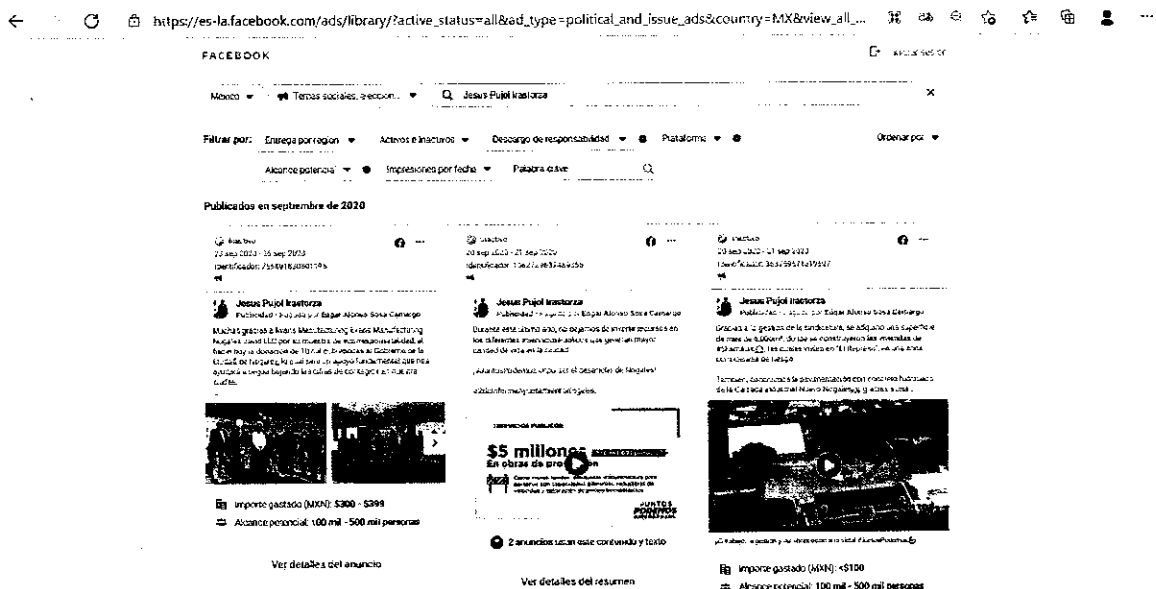
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se encuentra un video con duración de cincuenta y seis segundos, del cual se observa como imagen de inicio a una persona de sexo masculino, tez morena clara y cabello oscuro, vestido con pantalón color beige, camiseta gris oscuro y chaleco amarillo, con franjas plateadas y negras, portando un cubrebocas blanco, detrás de él se observa a varias personas vestidas de negro, y el texto "DESPUES", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 28 sep 2020 - 2 oct 2020, Identificador: 803901477080242, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Estamos transformando los entornos de nuestros jóvenes a través de las intervenciones artísticas del talentoso nogalense #TonyPlak @Antonio Luceño con el Instituto Nogalense de la Juventud, Gracias al programa #NogalEsNuestro hemos podido hacer equipo con los jóvenes de #LasBellotas, y en su ambiente de..., Transformamos entornos de los jóvenes nogalenses #NogalEsNuestro, Importe gastado (MXN): \$300 - \$399"; en la segunda publicación se encuentra una imagen con dos fotografías, en la fotografía de la izquierda, se observa a siete personas de sexo masculino, cinco de ellas sentadas y las otras dos paradas recargadas en la pared, en la fotografía de la derecha se observa a un grupo de personas de pie en un salón amplio sin muebles, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 27 sep 2020 - 1 oct 2020, Identificador: 893885884476231, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Visitamos a la comunidad del Ejido Arizona, donde fuimos bien recibidos por la junta de habitantes, quienes en una demostración de #ParticipaciónCiudadana se reúnen para trabajar a favor de su comunidad, y quienes nos permitieron participar con ellos para entregarles apoyos del #municipio. En coordinación con la Secretaría del Bienestar y los Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; y en la tercera publicación se encuentra un video con duración de cinco minutos y catorce segundos, del cual se observa como imagen de inicio a una persona de sexo masculino caminando de espaldas en un campo, vestido con camisa blanca, pantalón azul y chaleco oscuro, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 27 sep 2020 - 30 sep 2020, Identificador: 644257886293667, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo". - - -



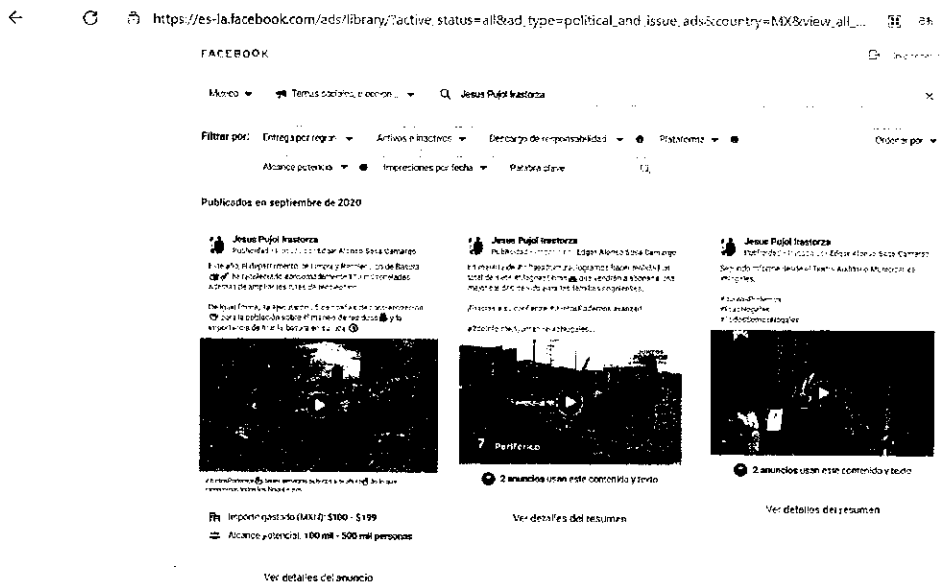
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web “FACEBOOK” en la que se muestra la siguiente información: el texto “Publicados en septiembre de 2020”, y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa un video con duración de cincuenta segundos, del cual se observa como imagen de inicio a una persona de espaldas, de sexo masculino y cabello oscuro, con camisa azul, chaleco negro y cubrebocas, entrado a lo que aparenta un super, tiene el texto “Andamos aquí platicando con los vecinos, con los dueños de negocios de aquí de la colonia a ver que necesitan y cómo les podemos ayudar”, dicha publicación contiene la siguiente información: “Inactivo, 27 sep 2020 - 30 sep 2020, Identificador: 1952521484914304, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Como parte del programa #NogalEsNuestro charlamos con los vecinos de la Col. #BuenosAires sobre sus principales necesidades en materia de #ServiciosPúblicos, con el objetivo de establecer planes de acción que abonen al mejoramiento de su entorno. En esta nueva modalidad activa de uno de nuestros..., 2 anuncios usan este contenido y texto, Ver detalles del resumen”; en la segunda publicación se encuentra un video con duración de cincuenta y ocho segundos, del cual se observa como imagen de inicio a dos personas de sexo masculino, el ubicado al lado izquierdo es de tez morena clara y cabello oscuro, viste una camisa blanca y porta un cubrebocas guinda y una gorra gris con negro, y la persona del lado derecho, de tez morena y cabello oscuro, viste una camiseta color azul marino y gorra oscura, se observa el texto: “Venimos a saludar a los vecinos y queremos ir trabajando junto con ustedes, para que vayan mejorando la zona”, dicha imagen contiene la siguiente información: “Inactivo, 26 sep 2020 - 29 sep 2020, Identificador: 3389109061156007, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En #Nogales hemos logrado grandes avances, pero aún falta mucho por hacer. Sólo trabajando en equipo #JuntosPodemos lograr mejores resultados. ¡Gracias amigos de la Col. #BuenosAires por su cálido recibimiento!, 2 anuncios usan este contenido y texto, Ver detalles del resumen”; en la tercera publicación se aprecia una imagen con una división de rombos, con diferentes fotografías referentes a seguridad pública, y el texto “Gracias por sus años de vocación y servicio a la comunidad NOGALES #JuntosPodemos”, dicha publicación contiene la siguiente información: “Inactivo, 25 sep 2020 - 28 sep 2020, Identificador: 2898793210349552, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Muchas felicidades a los 12 elementos de Seguridad Pública Nogales que el día de hoy recibieron su constancia de jubilación tras haber entregado 30 años de su vida a su vocación de servicio a la #comunidad. Mi reconocimiento por su entrega a su labor policial y a su convicción; demostrando esfuerzo, compromiso, dedicación...”



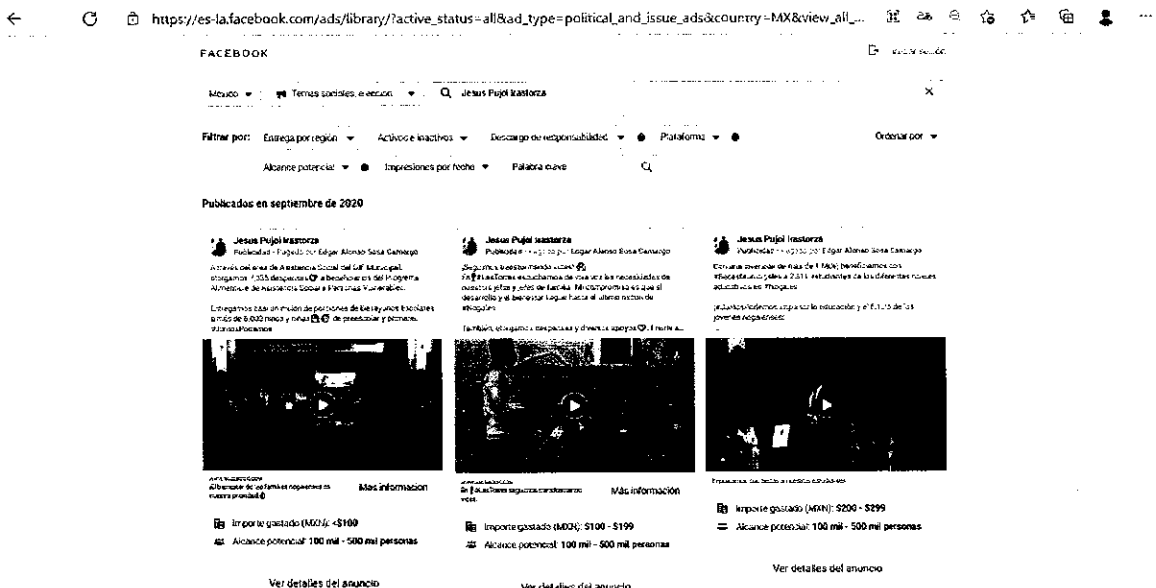
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa una ilustración de varias manos haciendo señas, y el texto "25 DE SEPTIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS DE SEÑAS", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 25 sep 2020 - 28 sep 2020, Identificador: 3114480405324754, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Hoy celebramos el Día Internacional de las #LenguasDeSeñas, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas ONU México con el objetivo de impulsar la concientización de la sociedad para el respeto a los #DerechosHumanos y el desarrollo de las personas sordomudas. #JuntosPodemos"; en la segunda publicación se observa una fotografía de una persona de sexo masculino, tez morena clara y cabello oscuro, con camisa blanca y chaleco amarillo, y al fondo se observa a una persona de sexo femenino, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 25 sep 2020 - 28 sep 2020, Identificador: 329988251649556, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Gracias al programa #NogalEsNuestro, conocimos a doña Silvia, vecina del ejido El Cíbuta, quien nos invitó a probar las tortillas de harina que prepara para ayudar a su familia a salir adelante. Es un gran gusto conocer historias como la de doña Silvia, por el ejemplo que nos regala de esfuerzo, humildad y ganas para..."; y en la tercera publicación se observa una imagen de dos personas de sexo femenino y una de sexo masculino, sentados alrededor de una mesa conversando, dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 24 sep 2020 - 28 sep 2020, Identificador: 348025956317577, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, A través del programa #NogalEsNuestro, fomentamos la #ParticipacionCiudadana para buscar mejoras en los entornos de las familias nogalenses. Gracias a los vecinos de #Cíbuta por invitarme un café y pan para juntos planear acciones que mejoren su calidad de vida. Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas"-----



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web “FACEBOOK” en la que se muestra la siguiente información: el texto “Publicados en septiembre de 2020”, y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observan dos fotografías, en la fotografía de la izquierda a un grupo de personas de pie reunidas, al fondo se observan globos de colores blanco y azul, en la foto de la derecha se observa a un grupo de personas de pie reunidas, detrás de una mesa rectangular de color blanco y azul, dicha publicación contiene la siguiente información: “Inactivo, 23 sep 2020 - 26 sep 2020,, Identificador: 766891830801195, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Muchas gracias a Evans Manufacturing Evans Manufacturing Nogales Javid LLC por su muestra de #corresponsabilidad, al hacer hoy la donación de 10 mil cubrebocas al Gobierno de la Ciudad de Nogales, lo cual será un apoyo fundamental que nos ayudará a seguir bajando las cifras de contagios en nuestra ciudad. Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio”; en la segunda publicación se observa un video con duración de un minuto, con cinco segundos, del cual se observa como imagen de inicio el texto: “SERVICIOS PÚBLICOS \$5 millones 776 mil 691 pesos En obras de protección, como muros, bardas, banquetas, infraestructura para personas con capacidades diferentes, reductores de velocidad y colocación de pintura termoplástica JUNTOS PODEMOS, JESUS PUJOL”, dicha publicación contiene la siguiente información: “Inactivo, 20 sep 2020 - 21 sep 2020, Identificador: 1062729637489355, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Durante este último año, no dejamos de invertir recursos en los diferentes #ServiciosPúblicos que generan mayor calidad de vida en la ciudad. ¡#JuntosPodemos impulsar el desarrollo de Nogales! #2doInformeAyuntamientoNogales 2 anuncios usan este contenido y texto, Ver detalles del resumen”; en la tercera publicación se encuentra una fotografía de un área con canchas y espacios de recreación y el texto “JUNTOS PODEMOS #JESUSPUJOL”, dicha publicación contiene la siguiente información: “Inactivo, 20 sep 2020 - 21 sep 2020, Identificador: 363759671319507, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Gracias a la gestión de la sindicatura, se adquirió una superficie de más de 6,000m<sup>2</sup>, donde se construyeron las viviendas de #5Familias, las cuales vivían en “El Represo”, en una zona considerada de riesgo. También, concluimos la pavimentación con concreto hidráulico de la Calzada Industrial Nuevo Nogales, gracias a una..., ¡El trabajo, la gestión y las obras están a la vista! #JuntosPodemos, Importe gastado (MXN): <\$100, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas” - - -



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa un video con duración de un minuto con dos segundos, del cual se observa una imagen de inicio de un área con basura y escombros, así como un grupo de personas aparentemente limpiando, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Este año, el departamento de Limpia y Recolección de Basura ha recolectado aproximadamente 110 mil toneladas, además de ampliar las rutas de recolección. De igual forma, se ejecutaron 75 campañas de concientización para la población sobre el manejo de residuos y la importancia de tirar la basura en su lugar. #JuntosPodemos tener servicios públicos a la altura de lo que merecemos todos los Nogalenses. Importe gastado (MXN): \$100 - \$199, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; en la segunda publicación, se observa un video con una duración de treinta y nueve segundos, del cual se observa una imagen de inicio de una excavadora de color amarillo en una avenida, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo. En materia de #infraestructura, logramos hacer realidad un total de siete #MagnasObras que vendrán a abonar a una mejor calidad de vida para las familias nogalenses. ¡Gracias a su confianza #JuntosPodemos avanzar! #2doInformeAyuntamientoNogales, 2 anuncios usan este contenido y texto, Ver detalles del resumen"; en la tercera publicación se observa un video con una duración de cincuenta y cinco segundos, del cual la imagen de inicio es una persona de sexo masculino de tez morena clara, vestido con traje de color negro, camisa blanca y corbata guinda, se encuentra de pie, tras un pódium de color café, en el fondo se observa un panel con luz verde y a un grupo de personas, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Segundo Informe desde el Teatro Auditorio Municipal de #Nogales. #JuntosPodemos, #PuroNogales, #TodosSomosNogales, 2 anuncios usan este contenido y texto, Ver detalles del resumen".

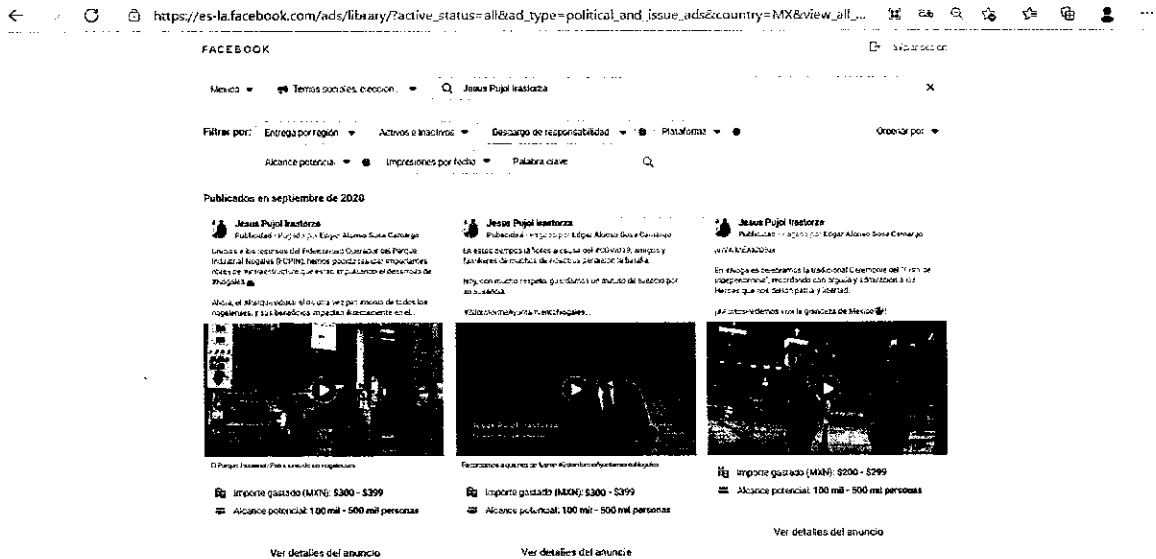


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa un video con una duración de un minuto con trece segundos, del cual se observa una imagen de inicio de un el templete de un auditorio con una pantalla de proyección en el fondo, se observa a una persona de sexo masculino de pie, tras un pódium de color café con un recuadro blanco, así como se observa un grupo de personas a los lados de templete, dicha publicación contiene la siguiente información: "Publicados en septiembre de 2020, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo. A través del área de Asistencia Social del DIF Municipal, otorgamos 7,335 despensas a beneficiarios del Programa Alimenticio de Asistencia Social a Personas Vulnerables. Entregamos casi un millón de porciones de Desayunos Escolares a más de 6,000 niños y niña de preescolar y primaria. #JuntosPodemos, WWW.FACEBOOK.COM, ¡El bienestar de las familias nogalenses es nuestra prioridad!, Más información, Importe gastado (MXN): <\$100, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; en la segunda publicación se observa un video con una duración de cuarenta y siete segundos, del cual se observa una imagen de inicio de una persona de sexo masculino y cabello oscuro, vestido con pantalón negro, camisa blanca y chaleco color amarillo y porta un cubrebocas color negro, al fondo se observan un grupo de personas, de igual forma se observa el texto "Que preguntes a ver que necesitan, que les gustaría que se haga por acá. Dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, ¡Seguimos transformando vidas! En #LasTorres escuchamos de viva voz las necesidades de nuestras jefas y jefes de familia. Mi compromiso es que el desarrollo y el bienestar llegue hasta el último rincón de #Nogales. También, otorgamos despensas y diversos apoyos. Frente a..., Importe gastado (MXN): \$100 - \$199, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; en la tercera publicación se observa un video con una duración de cincuenta y cinco segundos, del cual se observa una imagen de inicio de es una persona de sexo masculino de tez morena clara, vestido con traje de color negro, camisa blanca y corbata guinda, se encuentra de pie, tras un pódium de color café, en el fondo se observa un panel con luz verde y a un grupo de personas, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Con una inversión de más de 1 MDP, beneficiamos con #BecasMunicipales a 2,311 estudiantes de los diferentes niveles educativos en #Nogales. ¡#JuntosPodemos impulsar la educación y el futuro de los jóvenes nogalenses!, Impulsamos con becas a nuestros estudiantes, Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio".

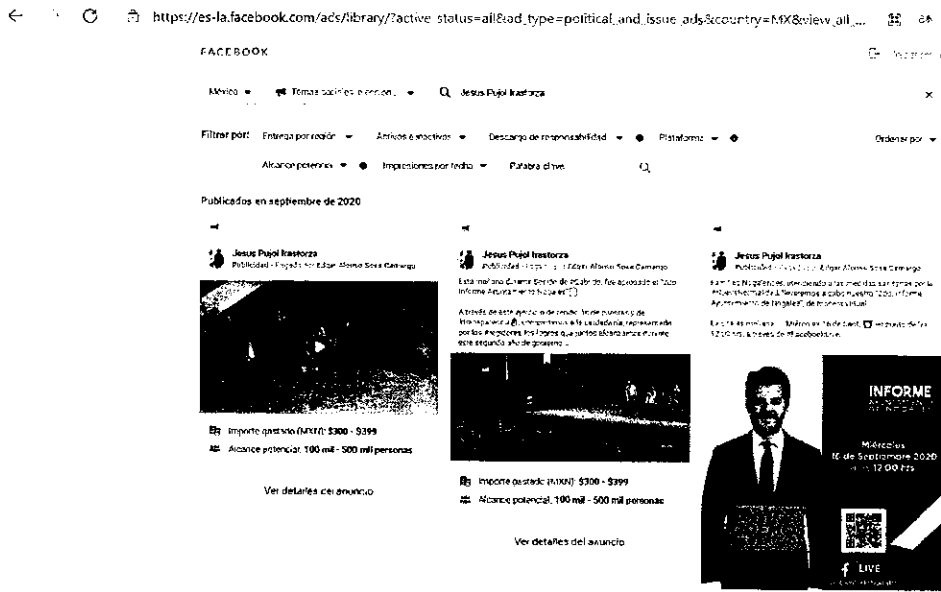




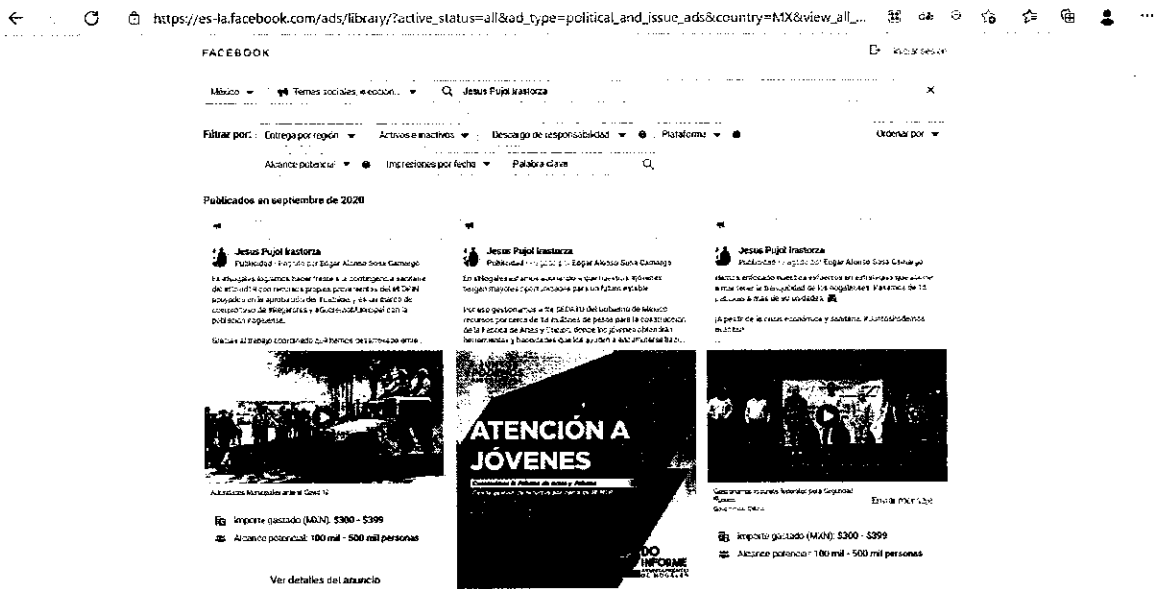
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa una imagen de fondo color negro y el texto "NOGALES AVANZA #JUNTOSPODEMOS PATRIMONIO DE LOS NOGALENSES Con el rescate del parque industrial, hoy el Municipio recibe 60 MDP anuales a favor del desarrollo de Nogales, 2DO INFORME AYUNTAMIENTO DE NOGALES", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 18 sep 2020 - 20 sep 2020, Identificador: 239625727474336, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Con el rescate del #ParqueIndustrial, regresamos este patrimonio a las manos de los nogalenses. Como parte de los beneficios de este rescate, durante este año obtuvimos recursos por 60 millones de pesos que invertimos en impulsar el desarrollo de #Nogales."; en la segunda publicación se observa una imagen de fondo color negro y el texto "NOGALES AVANZA #JUNTOSPODEMOS SALUD Destinamos 12 MDP del FOPIN para hacer frente a la contingencia sanitaria del COVID-19 con recursos propios, Apoyos a comerciantes, Apoyo a familias vulnerables y Filtros sanitarios 2DO INFORME AYUNTAMIENTO DE NOGALES", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 17 sep 2020 - 17 sep 2020, Identificador: 353051209388107, Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, La emergencia sanitaria por el #COVID19 ha sido un reto inédito para todos los #gobiernos, que nos ha obligado a comprometernos más con la salud de los ciudadanos. En #Nogales, con recursos propios, y gracias al patrimonio de todos, aprobamos una partida de 12 MDP provenientes del Fideicomiso Operador del Parque Industrial (FOPIN) para... "; en la tercera publicación se observa una fotografía con fondo blanco y negro, se observa el texto "FINANZAS SANAS, REDUCCIÓN DE LA DEUDA", se observa una barra grande de color azul con la leyenda "2015-2018 ADMINISTRACION PANISTA" y una barra pequeña de color guinda con las leyendas "REDUCCIÓN DEL 17%, 178.3 MDP" y "2019-2020 JESUS PUJOL, 2DO INFORME AYUNTAMIENTO DE NOGALES, JUNTOS PODEMOS #JESUSPUJOL", dicha publicación contiene la siguiente información: "Inactivo, 17 sep 2020 - 17 sep 2020, Identificador: 1005176603257863. Jesus Pujol Irastorza Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo" Las #FinanzasMunicipales es uno de los temas más importantes de este Gobierno de la Ciudad de Nogales, Gracias al buen ejercicio de nuestra administración, hemos disminuido la deuda pública en más de 178.3 MDP, aproximadamente un 17%."-----



Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones en la primera publicación, podemos observar un video con duración de un minuto con treinta y cuatro segundos, del cual se observa una imagen de inicio de una persona de sexo masculino con maquinaria, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Gracias a los recursos del Fideicomiso Operador del Parque Industrial Nogales (FOPIN), hemos podido realizar importantes obras de #infraestructura que están impulsando el desarrollo de #Nogales, Ahora, el #ParqueIndustrial es otra vez patrimonio de todos los nogalenses, y sus beneficios impactan directamente en el..., El Parque Industrial: Patrimonio de los nogalenses, Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; en la segunda publicación se observa un video con duración de un minuto con seis segundos, del cual se observa una imagen de inicio de una persona de sexo masculino, de tez morena t cabello oscuro, vestido con traje negro, camisa blanca y corbata guinda, y tiene la siguiente leyenda "Jesús Pujol Irastorza Presidente Municipal de Nogales", dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En estos tiempos difíciles a causa del #COVID19, amigos y familiares de muchos de nosotros perdieron la batalla. Hoy, con mucho respeto, guardamos un minuto de silencio por su ausencia. #2doInformeAyuntamientoNogales, Recordamos a quienes se fueron #2doInformeAyuntamientoNogales, Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio"; y en la tercera publicación, se observa un video con duración de un minuto con cincuenta y siete segundos, del cual se observa una imagen de inicio de una persona de sexo masculino, vestido con traje de color negro, sostiene una bandera nacional y frente a él se observa una escolta de militares uniformados, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, ¡VIVA MÉXICO! En #Nogales celebramos la tradicional Ceremonia del "Grito de Independencia", recordando con orgullo y admiración a los Héroes que nos dieron patria y libertad. ¡#JuntosPodemos vivir la grandeza de México!", Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio".

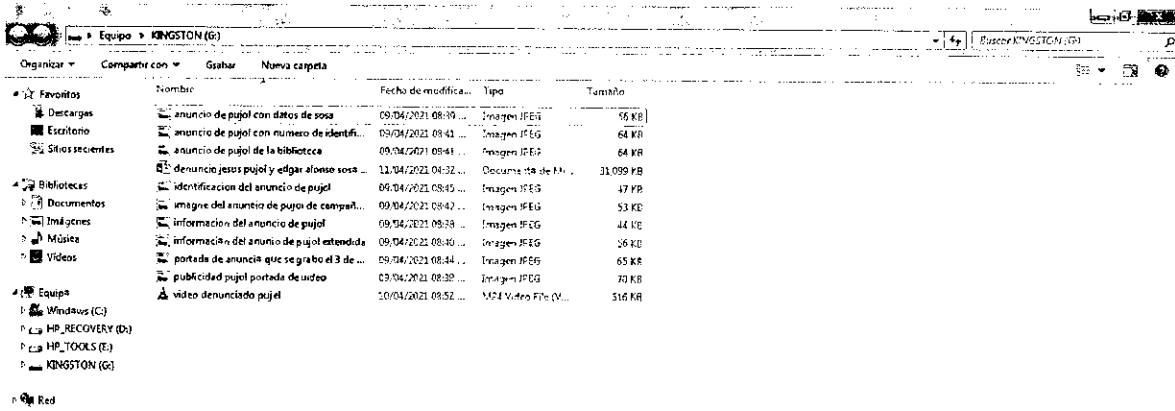


Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web “FACEBOOK” en la que se muestra la siguiente información: el texto “Publicados en septiembre de 2020”, y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se observa un video con duración de doce minutos con dos segundos, del cual se observa una imagen de inicio de cuatro personas de sexo masculino, una persona vestida de traje negro de pie detrás de un pódium, otra persona de pie vistiendo uniforme militar y otras dos personas del lado izquierdo con trajes de color oscuro, dicha publicación contiene la siguiente información: “Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio”; en la segunda publicación se observa una imagen de un auditorio en el que se advierte una mesa rectangular en el escenario, tras de la cual se encuentran cuatro personas, de igual forma se observa a un grupo de personas sentadas en las butacas, participando con un brazo levantado”, dicha publicación contiene la siguiente información: “Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Esta mañana durante Sesión de #Cabildo, fue aprobado el “2do. Informe Ayuntamiento Nogales”. A través de este ejercicio de rendición de cuentas y de #transparencia, compartimos a la ciudadanía, representada por los #regidores, los logros que juntos alcanzamos durante este segundo año de gobierno. Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio”; en la tercera publicación se observa una imagen en la que aparece una persona de sexo masculino, de tez morena clara, cabello oscuro, bigote y barba canosa y vestido con camisa de color blanco, corbata guinda y traje de color negro, el texto “2DO INFORME AYUNTAMIENTO DE NOGALES. Miércoles 16 de septiembre 2020 a las 12:00 hrs. JUNTOS PODEMOS #JESUSPUJOL, F LIVE/GobiernodeNogales” y la imagen de un código QR, dicha publicación contiene la siguiente información: “Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Familias Nogalenses, atendiendo a las medidas sanitarias por la #NuevaNormalidad, Ilevaremos a cabo nuestro “2do. Informe Ayuntamiento de Nogales”, de manera virtual. La cita es mañana Miércoles 16 de Sept, en punto de las 12:00 hrs, a través de #FacebookLive.”.



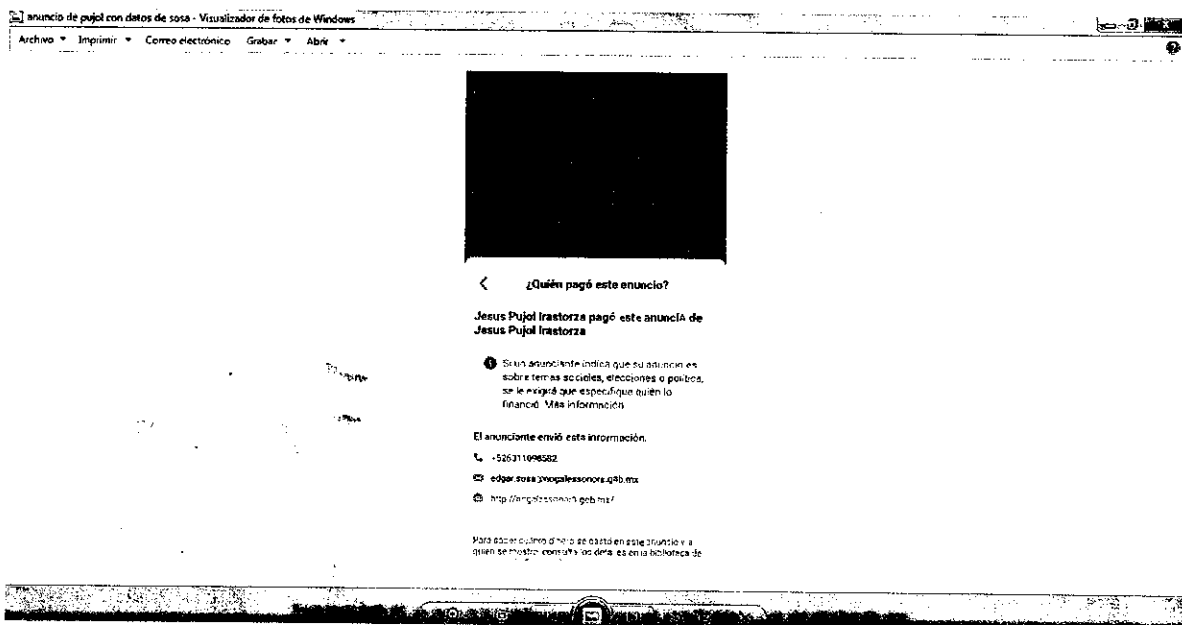
Se hace constar que la liga electrónica pertenece al portal web "FACEBOOK" en la que se muestra la siguiente información: el texto "Publicados en septiembre de 2020", y se aprecian tres publicaciones, en la primera publicación se encuentra un video con una duración de dos minutos con veintitrés segundos, del cual se observa como imagen de inicio un automóvil militar color beige con un grupo de militantes ocupándolo, así como un grupo de personas con chaleco color naranja, de pie sobre la calle, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En #Nogales logramos hacer frente a la contingencia sanitaria del #Covid19 con recursos propios provenientes del #FOPIN, apoyados en la aprobación del #Cabildo, y en un marco de compromiso de #Regidores y #GobiernoMunicipal con la población nogalense. Gracias al trabajo coordinado que hemos desarrollado entre trabajo..., Autoridades Municipales ante al Covid 19, Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas, Ver detalles del anuncio."; en la segunda publicación se observa una imagen de un edificio de color café claro, y el texto "JUNTOS PODEMOS #JESÚSPUJOL, ATENCIÓN A JÓVENES Construimos la fábrica de artes y oficios Con la gestión de recursos por cerca de 18 MDP 2DO INFORME AYUNTAMIENTO DE NOGALES", dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, En #Nogales estamos abonando a que nuestros #jóvenes tengan mayores oportunidades para un futuro estable. Por eso gestionamos ante SEDATU del Gobierno de México recursos por cerca de 18 millones de pesos para la construcción de la Fábrica de Artes y Oficios, donde los jóvenes obtendrán herramientas y habilidades que los ayuden a encaminarse haci..."; y en la tercera publicación se encuentra un video con una duración de treinta segundos, del cual se observa como imagen de inicio a seis personas de sexo masculino y dos personas de sexo femenino, todas las personas de pie y de frente, tras ellas se encuentra una lona blanca estampada, dicha publicación contiene la siguiente información: "Jesus Pujol Irastorza, Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo, Hemos enfocado nuestros esfuerzos en estrategias que abonen a mantener la tranquilidad de los nogalenses. Pasamos de 16 patrullas a más de 90 unidades. ¡A pesar de la crisis económica y sanitaria, #JuntosPodemos avanzar!, Gestionamos recursos federales para Seguridad Pública, Government Official, Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$300 - \$399, Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas". -----

Acto seguido, procedí a insertar la memoria USB de 16 GB de color plata, la cual es anexo de la denuncia de mérito, a la computadora en la cual se está elaborando el presente documento para observar el contenido de la misma; abrí la carpeta correspondiente a este dispositivo de almacenamiento, encontrándome con lo siguiente: -----



Se puede observar que contiene 11 archivos, de los cuales 9 son de imagen JPEG, un documento Word y un archivo de video MP4 que procedo a describir a continuación: -----

Al dar clic en el archivo de imagen JPEG correspondiente a "archivo de Pujol con datos de sosa" resulta lo siguiente: -----

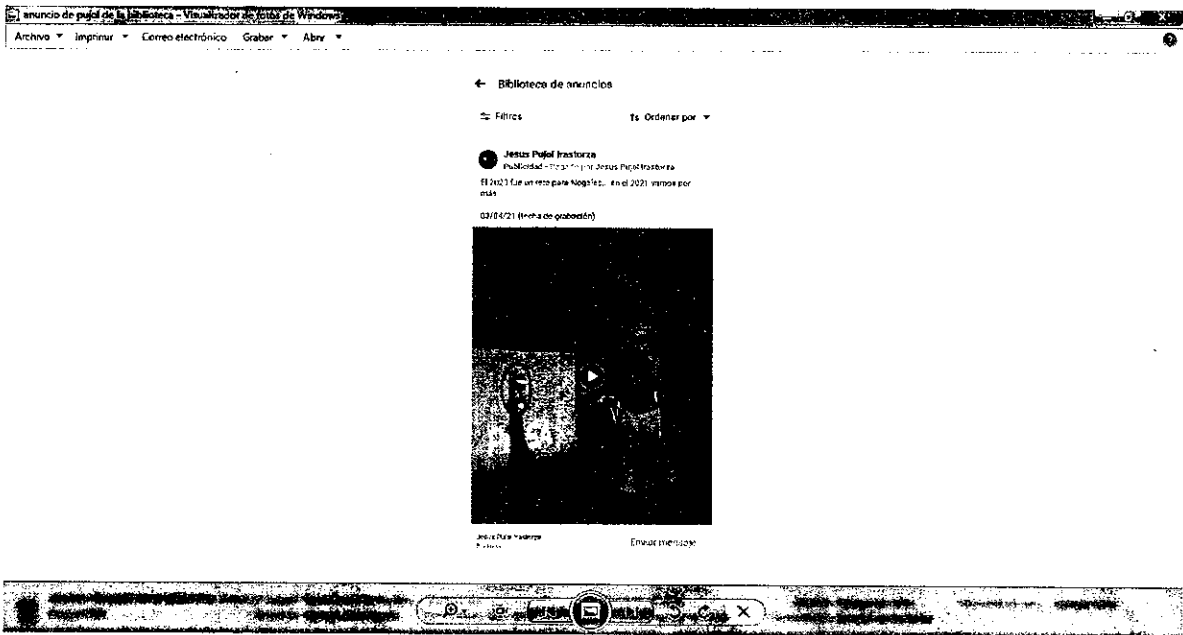


En donde se observa la captura de pantalla con el texto que a continuación se transcribe:-----

En la parte superior izquierda se observa el logotipo de la red social "facebook", debajo el nombre de "Jesus Pujol Irastorza" Publicidad, Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más... 03/04/21 (fecha de grabación), "¿Quién pagó este anuncio? Jesus Pujol Irastorza pagó este anuncio de Jesus Pujol Irastorza, Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quien lo financió. Más información, El anunciante envió esta información. +526311098582, edgar.sosa@nogalessonora.gob.mx, http://nogalessonora.gob.mx/, Para saber cuánto dinero se gastó en este anuncio y a quien se mostró consulta los detalles en la biblioteca de"-----

Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a "archivo de Pujol con numero de identificación de la publicidad" resulta lo siguiente: -----



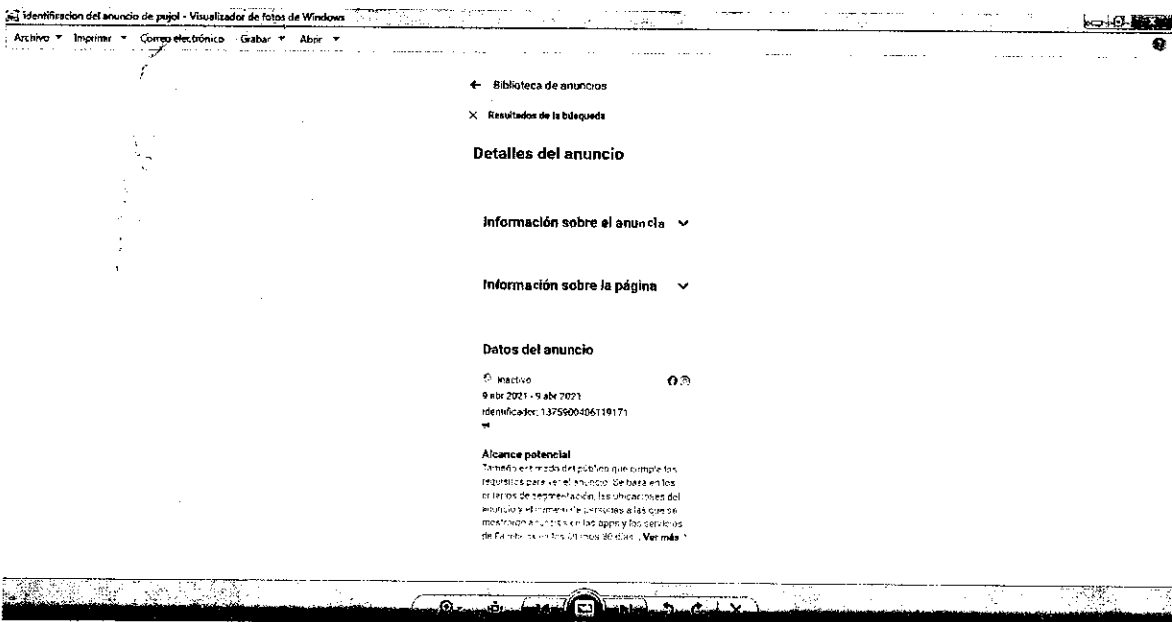


En donde se observa la captura de pantalla con lo que a continuación se describe: -

-----  
 "Biblioteca de anuncios, Filtros Ordenar por, Jesus Pujol Irastorza Publicidad, Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más... 03/04/21 (fecha de grabación)". Seguido de una imagen en la que se observa a una persona del sexo masculino que porta gorra azul, camiseta azul con cuadros color guinda y short blanco. "Jesus Pujol Irastorza, Business Enviar mensaje".

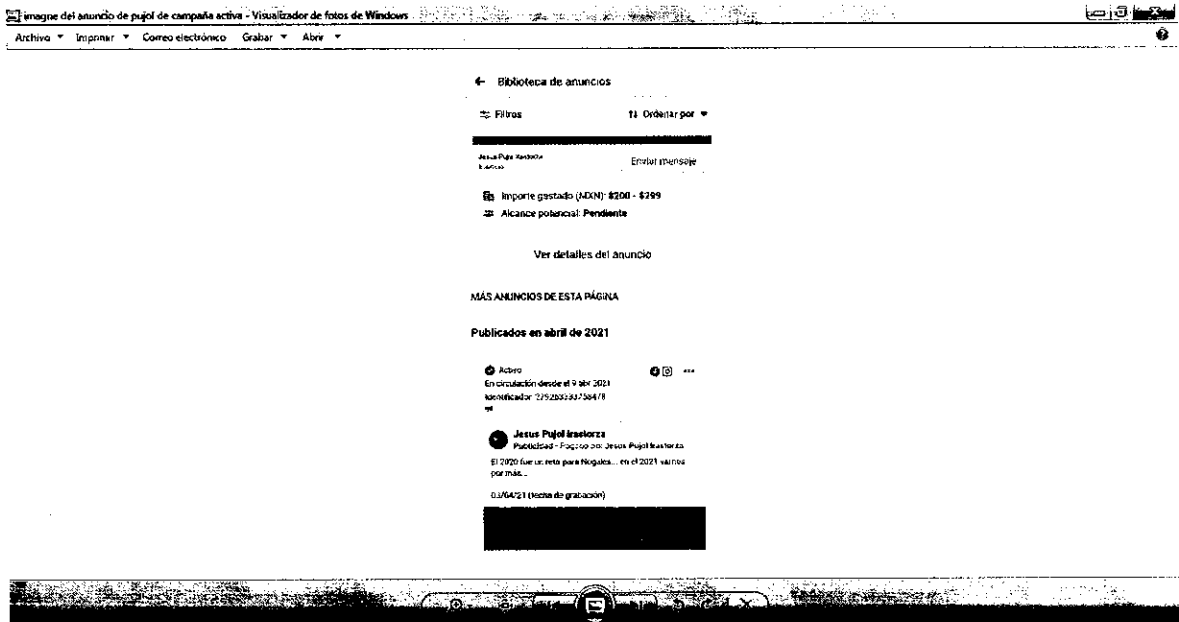
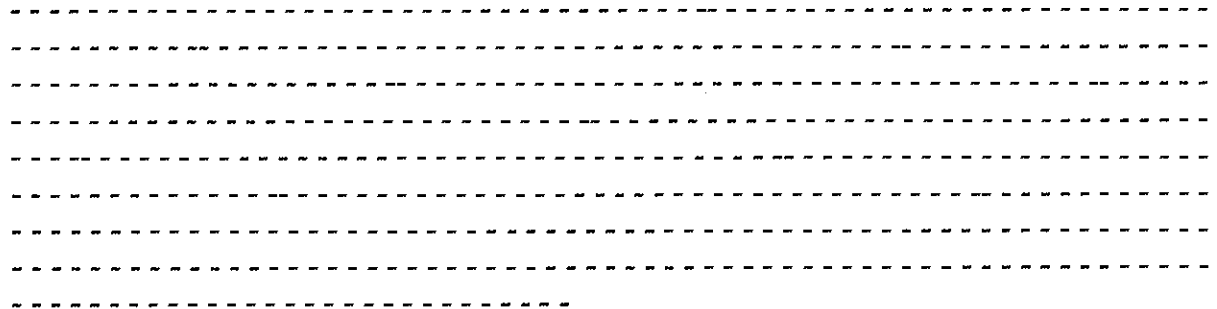
-----  
 Al dar clic en el archivo de Word correspondiente a "denuncia jesus Pujol y edgar alonso" se hace constar que se trata de la denuncia de mérito sin firmas, constante de 57 fojas.

-----  
 Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a "identificacion del anuncio de pujol" resulta lo siguiente: -



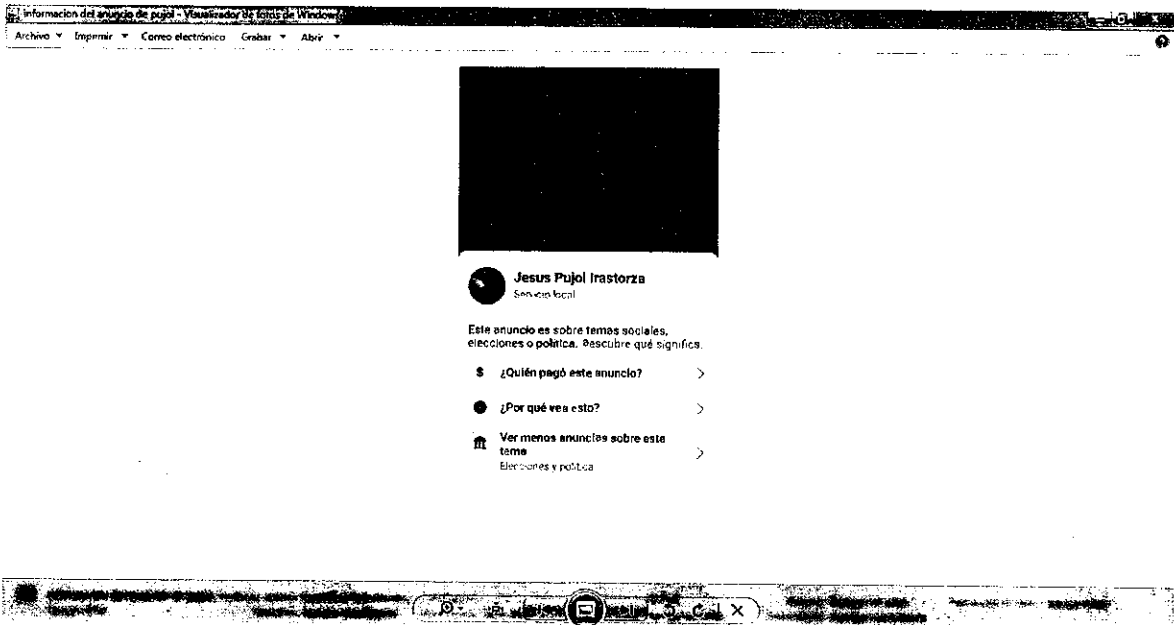
-----  
 En donde se observa la captura de pantalla con el texto que a continuación se transcribe: - - - - - "Biblioteca de anuncios, Resultados de la búsqueda, Detalles del anuncio, Información sobre el anuncio, Información sobre la página, Datos del anuncio, Inactivo, 9 abr 2021 - 9 abr 2021, Identificador: 1375900406119171, Alcance potencial. Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días... ver más".

----- Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a "(sic) imagne del anuncio de pujol en campaña activa" resulta lo siguiente: -----



En donde se observa la captura de pantalla con lo que a continuación se transcribe: ----- "Biblioteca de anuncios, Filtros Ordenar por, Jesus Pujol Irastorza, Business Enviar mensaje, Importe gastado (MXN): \$200 - \$299, Alcance potencial: Pendiente, Ver detalles del anuncio, MÁS ANUNCIOS DE ESTA PÁGINA, Publicados en abril del 2021, Activo, En circulación desde el 9 abr 2021, Identificador: 279263333758478, Jesus Pujol Irastorza Publicidad, Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más... 03/04/21 (fecha de grabación)"----- Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a "informacion del anuncio de pujol en campaña activa" resulta lo siguiente: -----

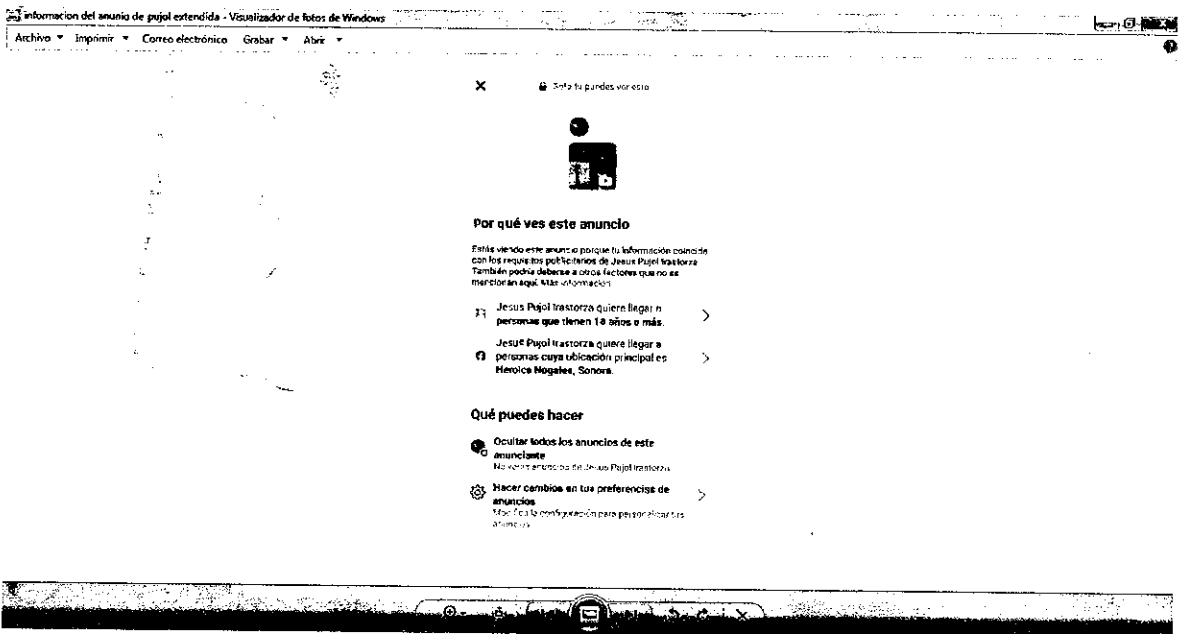




En donde se observa la captura de pantalla con lo que a continuación se describe: -

En la parte superior izquierda se observa el logotipo de la red social "facebook", debajo el nombre de "Jesus Pujol Irastorza" Publicidad, Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más... 03/04/21 (fecha de grabación), "Jesus Pujol Irastorza, Servicio local, Este anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política. Descubre que significa. ¿Quién pago este anuncio?, ¿Por qué veo esto?, Ver menos anuncios sobre este tema, Elecciones y política"

Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a "información del anuncio de Pujol extendida" resulta lo siguiente: -

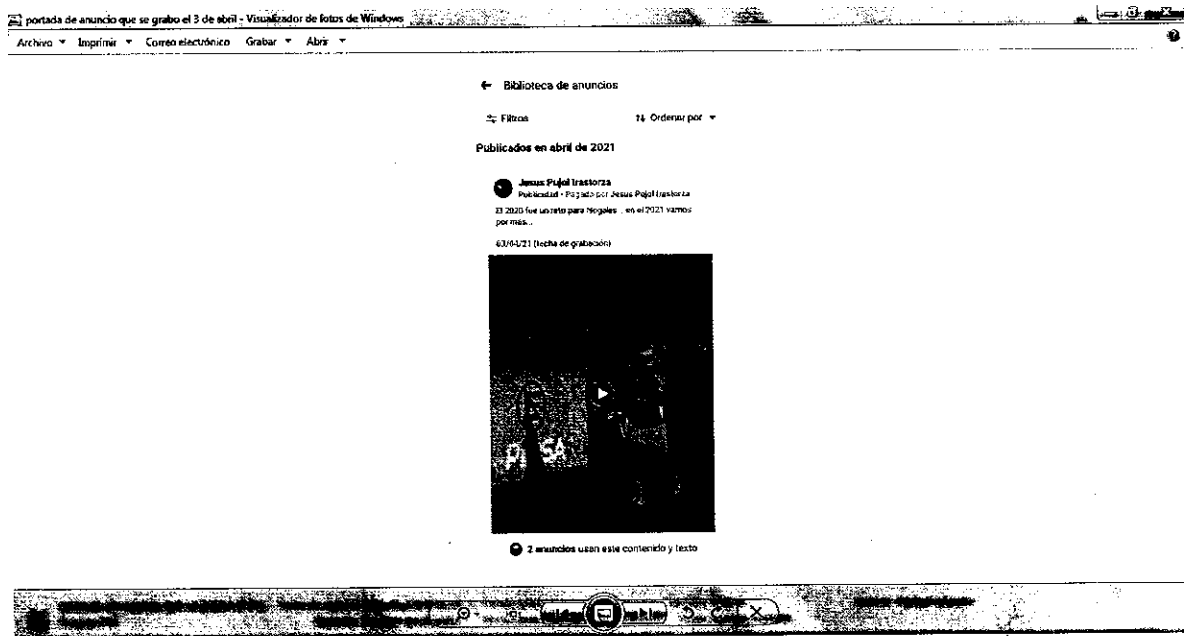


En donde se observa la captura de pantalla con lo que a continuación se transcribe:

"Solo tú puedes ver esto, Por qué ves este anuncio, Estas viendo este anuncio porque tu información coincide con los requisitos publicitarios de Jesus Pujol Irastorza. También podría deberse a otros factores que no se mencionan aquí. Más información, Jesus Pujol Irastorza quiere llegar a personas que tienen 18 años o más. Jesus Pujol Irastorza quiere llegar a personas cuya ubicación principal es Heroica Nogales, Sonora. Qué puedes hacer, Ocultar todos los anuncios de este anunciante, No veras anuncios de Jesus Pujol Irastorza, Hacer cambios en tus preferencias de anuncios"

preferencias de anuncios, Modifica la configuración para personalizar tus anuncios”

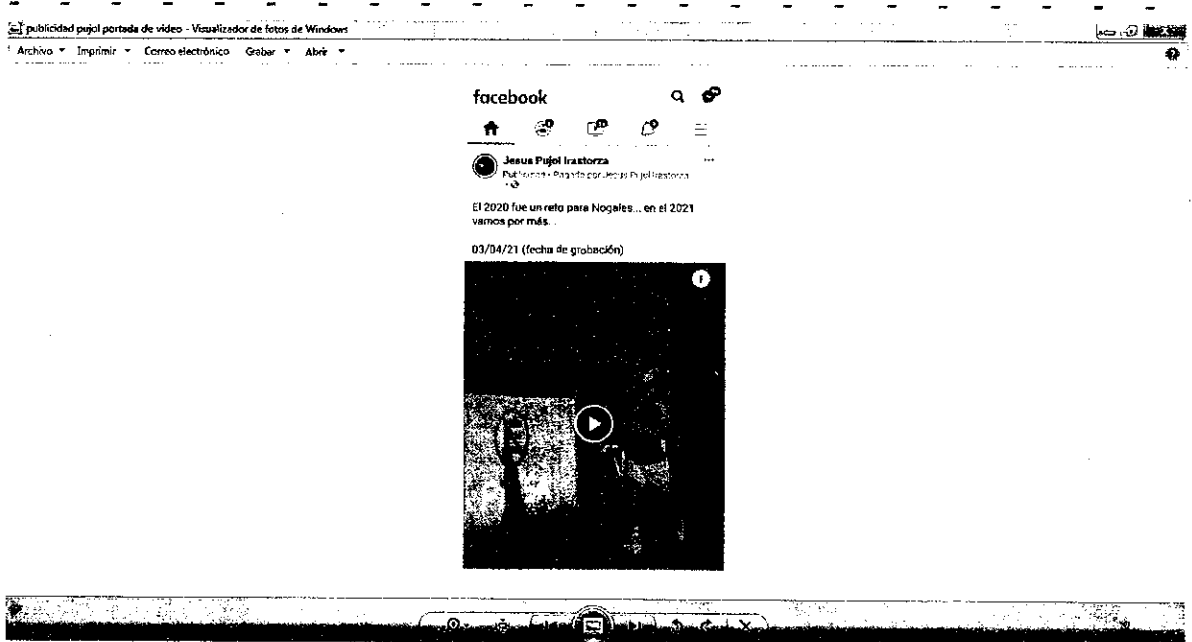
-----  
Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a “portada del anuncio que se grabó el 3 de abril” resulta lo siguiente: -----  
-----



-----  
En donde se observa la captura de pantalla con lo que a continuación se describe: -

-----  
“Biblioteca de anuncios, Filtros Ordenar por, Jesus Pujol Irastorza Publicidad, Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más... 03/04/21 (fecha de grabación)”. Seguido de una imagen en la que se observa a una persona del sexo masculino que porta gorra azul, camiseta azul con cuadros color guinda y short blanco. “2 anuncios usan este contenido y texto” - -  
-----

-----  
Al dar clic en el siguiente archivo de imagen JPEG correspondiente a “publicidad pujol portada de video” resulta lo siguiente: -----



En donde se observa la captura de pantalla con el texto que a continuación se transcribe: -----

En la parte superior izquierda se observa el logotipo de la red social "facebook", debajo el nombre de "Jesus Pujol Irastorza" Publicidad, Pagado por Jesus Pujol Irastorza, El 2020 fue un reto para Nogales... en el 2021 vamos por más... 03/04/21 (fecha de grabación)". Seguido de una imagen en la que se observa a una persona del sexo masculino que porta gorra azul, camiseta azul con cuadros color guinda y short blanco. -----

Al dar clic en el siguiente archivo de video formato MP4 correspondiente a "video denunciado pujol" resulta lo siguiente: -----



Se tiene un video de 00:00:45 segundos de duración en el que se observa a una persona del sexo masculino ejercitándose y corriendo que porta gorra azul y viste camiseta azul con cuadros color guinda y short blanco, durante el video se aprecia que por la parte posterior a su camiseta dice "Pujol y debajo el número 17" y por ultimo finaliza con la pantalla en fondo negro y letras blancas con la leyenda "Jesús Pujol, Alcalde de Nogales 2021". -----



contrario a lo que aduce el denunciante, no demuestra que los pagos o erogaciones ahí plasmados sean auténticos y verdaderos, ni mucho menos que los denunciados tengan algún grado de intervención en el uso indebido de recursos públicos con el objetivo de posicionar al alcalde en cuestión.

Por principio de cuentas, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como servidoras y servidores públicos pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo.

Cuando la persona física ejerce el derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas, en lo que atañe a cuestiones estrictamente personales (ajenas al cargo público que ocupa), sus actos deben considerarse sujetos a las reglas y restricciones generales que han sido expuestas en las consideraciones precedentes.

Por otra parte, en el supuesto de que la o el servidor público expresen ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas ya referidas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Efectivamente, las y los empleados del estado son figuras públicas que, en ciertas ocasiones, por su posición, se encuentran en constante escrutinio frente a la ciudadanía.

Se afirma lo anterior, debido a que, al realizar el análisis de los elementos que integran la conducta denunciada, encontramos que el caso en estudio, sí se acredita el elemento personal, pues es un hecho notorio que los denunciados Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, se ostentan como servidores públicos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, carácter que además se encuentra acreditado en autos.

Ahora bien, por lo que hace al elemento objetivo, se estima que no se encuentra acreditado, pues del análisis de las publicaciones denunciadas, no se observa que el funcionario público haya hecho una promoción personalizada de su figura o que pretenda utilizar los logros de gobierno o programas sociales con el propósito de posicionarse de forma indebida en la eventual búsqueda de algún cargo de elección popular; de ahí que, atendiendo al contenido de las publicaciones denunciadas, no se aprecia violación al artículo 134 de la Constitución General de República.

Luego entonces, aun cuando se acreditó el elemento personal de la conducta, por tratarse de una página de la red social Facebook denominada “Jesús Pujol Irastorza”, el análisis de su contenido, deja al descubierto que sólo tiene fines informativos e institucionales, sin que se aprecien expresiones que sobrepasen el estándar razonable del género red social, mismos que, en principio se presumen espontáneos, salvo prueba en contrario, donde el funcionario difunde y publica temas inherentes a su persona, su vida cotidiana, expone frases motivacionales, sin que se compruebe que busque beneficiarse del espacio o de su posición para posicionarse de forma indebida.

Finalmente, por cuanto hace al elemento temporal, este Tribunal estima que el mismo no se encuentra acreditado, pues las publicaciones tienen diversas fechas, incluso del año dos mil veinte, esto es, fuera del proceso electoral y mucho antes de que dieran inicio los periodos de campaña, además de que, al no contener expresiones, imágenes o mención alguna de posicionamiento personal o a favor de algún partido o candidato, llamado al voto o que denote que tenga interés de postularse para un cargo de elección popular; de ahí que se arribe a esta conclusión.

Por todo lo anterior, se puede concluir que no se actualiza la utilización de recursos públicos en ninguna modalidad, pues al no existir en las publicaciones denunciadas demostración fehaciente de que las conductas se hayan llevado a cabo por los denunciados ni su grado de intervención, menos aún, que se hayan empleado recursos públicos, ya sea materiales o humanos, se tiene que resultan inexistentes las supuestas infracciones al artículo 134 de la Constitución General de la República y 275, fracciones III y V, de la ley electoral estatal.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación del denunciante, las pruebas técnicas que aportó, aun cuando sí corroboran la existencia de las publicaciones e imágenes contenidas, sólo adquirieron la calidad de indicios, las cuales no se encuentran concatenadas entre sí o con diverso medio probatorio, por lo que resultan insuficientes para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia, en cuanto a que se actualiza la promoción personalizada y el uso de recursos públicos, mucho menos se actualiza la supuesta infracción referente a la veda electoral, en virtud de que, según la jurisprudencia 42/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES**

**RELACIONADAS**", se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas. En estas condiciones, por partir de una premisa legal equivocada, es indudable que no le asiste la razón al denunciante al invocar la referida infracción.

Ahora bien, por lo que respecta a la imputación hecha en contra del diverso denunciado Edgar Alonso Sosa Camargo, no hay evidencia en las constancias de este sumario que nos lleven a concluir que, efectivamente, fue la persona encargada de los pagos referidos, a pesar de que es su nombre el que se advierte de algunas imágenes, sin embargo, dicho dato no vincula de forma fehaciente su grado de intervención, por tanto, este órgano jurisdiccional estima no se tienen por actualizadas las conductas que se le reprochan.

Aunado a lo anterior, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la jurisprudencia 12/2010 de rubro "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**", lo cual, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar".

Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis integral de los medios de prueba aportados, no se advierte la actualización de las infracciones delatadas que resulten atribuibles a los ciudadanos Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las conductas objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados en sus escritos de contestación, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

#### **PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por el ciudadano Moisés Jesús López Aguilar, en contra de Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, por la presunta comisión de conductas violatorias del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General de la República, y 275, fracciones III y V, de la ley electoral local, consistentes en promoción personalizada, violación a la veda electoral y el uso indebido de recursos públicos que afectan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral



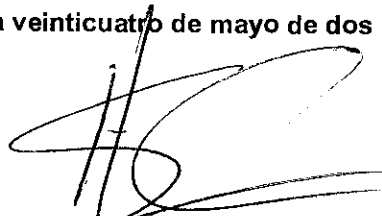
de Sonora, Licenciados Carmen Patricia Salazar Campillo, Vladimir Gómez Anduro y Leopoldo González Allard, bajo la ponencia del tercero de los mencionados, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, que autoriza y da fe. Conste. **"FIRMADO"**.

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 32 **(TREINTA Y DOS)** fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha veintiuno de mayo del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el expediente JOS-PP-45/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno



LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

